



*Ciudad*  
*de Progreso*

SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO

# GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 2 NÚMERO 8

# ÍNDICE

**Pág.**

- |          |  |
|----------|--|
| <b>4</b> | <b>Mensaje del Presidente Municipal</b>        |
| <b>6</b> | <b>SESIÓN ORDINARIA – 21 DE AGOSTO DE 2015</b> |

**MENSAJE DEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

# Mensaje Del Presidente Municipal



**José Antonio Gali Fayad**  
Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluable opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

**Construyamos una Puebla  
Diferente, una Ciudad de  
Progreso.**



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo “**Puebla Ciudad de Progreso**”, el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

**Eje 1. Bienestar Social**

**Eje 2. Tranquilidad para tu Familia**

**Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica**

**Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano**

**Eje 5. Innovación y Buen Gobierno**

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaria, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determinante en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una ciudad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y la corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

**José Antonio Gali Fayad**  
**Presidente Municipal de Puebla**



# SESIÓN ORDINARIA

## 21 DE AGOSTO DE 2015.

HONORABLE CABILDO.

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES I Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación



y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

**III.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

**IV.** Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

**V.** Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**VI.** Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier



razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.

Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

**VII.** Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

**VIII.** Que, por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso a) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación



**Financiera y Estado de Actividades respectivamente.** Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

**IX.** Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de julio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de julio, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

**X.** Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

**XI.** Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.



**XII.** Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

**XIII.** Que, con fecha 21 de Diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que ***“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”***, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad

Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38 fracción VI que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

**XIV.** Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente



mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

**XV.** Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de julio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de julio, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

**XVI.** Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

## D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA,**



**CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

**SEGUNDO.-** Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE AGOSTO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS; REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 92 FRACCIÓN I, V, VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII, IX Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción



I de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

VII. Que, Puebla es un Estado económicamente activo y cuenta con una ubicación geográfica adecuada, por lo que ha implementado diversas acciones que permiten su desarrollo a través de actividades económicas, turísticas, culturales, industriales, entre otras; por lo tanto, nuestro Municipio se caracteriza por ser el más importante en el Estado, con un gran crecimiento y desarrollo, siendo una de las zonas conurbadas más pobladas del País; sin embargo, esto conlleva la creación de programas, estrategias, políticas, lineamientos, mecanismos y acciones en materia de innovación, mejora regulatoria, gestión de trámites empresariales y actividad turística y la generación de normas claras que eviten la discrecionalidad de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, cuyo costo – beneficio favorezca a la sociedad, y en general, impulsar una política de regulatoria que promueva la eliminación de aquellas regulaciones que resultan obsoletas o inhiben el desarrollo en sus distintas vertientes.

VIII. Que, mejorar la calidad regulatoria en los tres órdenes de gobierno es uno de los retos principales que enfrenta nuestro País, para generar incentivos que se traduzcan en condiciones favorables en materia de productividad y competitividad, a fin de impulsar el crecimiento económico, promover la eficiencia del mercado y coadyuvar a proteger los derechos y la seguridad jurídica de los ciudadanos y de las empresas, además de evitar que las malas regulaciones les impongan costos onerosos e innecesarios que entorpezcan sus actividades económicas.

IX. Que, la Ley de Gobernanza Regulatoria para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el once de febrero de dos mil quince, es de interés público y de observancia general en el Estado de Puebla, siendo aplicable a todos los actos, procedimientos y resoluciones emanados de la Administración Pública Estatal, de sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados en materia de mejora regulatoria económica y simplificación administrativa, y respecto del ámbito municipal, constituye las bases generales a desarrollarse en la respectiva normativa municipal.

X. Que, dicha Ley tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Estatal, así como las bases generales concernientes a la Administración Pública Municipal, a través de la coordinación de acciones entre las autoridades y los sectores social y privado, procurando el uso de las tecnologías de la



información, a fin de permitir el desarrollo económico del Estado, con base en principios de máxima eficacia y transparencia gubernamental.

XI. Que, el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el treinta de julio de dos mil catorce, en su Eje 2, denominado “Empleo y Estabilidad Económica” en el Programa 10 “Mejora al Marco Regulatorio” establece como estrategia impulsar el establecimiento de un marco regulatorio que propicie la atracción de nuevas inversiones y el desarrollo de las ya existentes.

XII. Que, resulta imperante para el Municipio de Puebla tomar acciones afirmativas que permitan la modernización administrativa de sus instituciones, de no hacerlo, el rezago administrativo derivado de ello incidiría directamente en la disminución de inversiones en proyectos productivos y en la separación tajante de la esfera de gobierno con la esfera ciudadana, aumentando por lo tanto los niveles de desconfianza y generando la pérdida de empleos y oportunidades.

XIII. Que, el pasado catorce de mayo de dos mil quince se realizaron modificaciones fundamentales al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, específicamente a los capítulos 15 “Establecimiento de giros comerciales autorizados”, 17 “Construcciones”, 35 “Mejora Regulatoria” y 37 “Gobierno Digital”, mismas que generan un marco regulatorio sólido y consistente con las mejores prácticas nacionales, y fomentan la vanguardia de un marco normativo que promueve el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas y de servicios, impulsando así el crecimiento económico, no solo del Municipio, sino de la región y el País, a través del reconocimiento que instancias nacionales e internacionales realizan mediante estudios en materia de competitividad y facilidad de hacer negocios.

XIV. Que, con el objeto de mantener una dinámica de mejora al ambiente de negocios en el Municipio de Puebla, las reformas normativas obedecen a un análisis de las regulaciones vigentes y su interrelación con proyectos y estudios nacionales e internacionales, análisis del cual, se determinaron los ejes fundamentales de trabajo para la reducción de tiempos en la atención a trámites en materia de registro de propiedades, obtención de licencias de construcción y apertura de empresas.

XV. Que, en este tenor el Ayuntamiento emprendió acciones para mejorar la prestación de los trámites y servicios a su cargo, ofreciendo en materia de construcciones el trámite denominado “Expediente Único para construcción nueva mayor a 50.01 m<sup>2</sup> hasta 1499 m<sup>2</sup>”, el cual permite a los empresarios de la construcción que pretendan construir superficies de 50.01 hasta 1499 m<sup>2</sup> y no almacenen productos tóxicos, la obtención en un tiempo máximo de resolución de 5 días habiendo presentado los requisitos completos, los trámites de: 1. Constancia de Alineamiento y número oficial, 2. Licencia de Uso de Suelo mayor de 50.01 hasta 1499 m<sup>2</sup>, 3. Asignación de medidas de mitigación, 4. Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la Construcción, Mantenimiento y Demolición para construcciones de 50.01 hasta 1499 m<sup>2</sup> y 5. Licencia de construcción nueva para construcciones de 50.01 a 1,499 m<sup>2</sup>.

XVI. Que, derivado del análisis a los requisitos que implica la autorización de construcciones en el Municipio se identificó el artículo 415 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra expresa: “... Para la autorización de construcciones



en el Municipio, deberán observarse por la Unidad Administrativa Municipal competente, las disposiciones sobre medidas preventivas contra incendio. En los siguientes casos, se requerirá autorización expresa del jefe del Heroico Cuerpo de Bomberos: 1. Industrias y Comercios, que abarquen más de 1,000 m<sup>2</sup>, de superficie...". Por lo tanto, a aquellos constructores beneficiados por el recientemente creado "Expediente Único", el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla les impone una obligación de solicitar la autorización expresa del Heroico Cuerpo de Bomberos.

XVII. Que, en congruencia con el espíritu de simplificar trámites, mejorar la calidad de los servicios, reducir tiempos de respuesta y en general, mejorar el desempeño que el gobierno municipal tiene en la resolución de trámites relacionados con la construcción, y, atendiendo a un criterio transversal para la autorización de construcciones de 50.01 hasta 1499 m<sup>2</sup> que no almacenen productos tóxicos, se propone la modificación del artículo 415, para elevar la superficie a partir de la cual se tiene la obligación de solicitar la autorización del Heroico Cuerpo de Bomberos de 1,000 a 1,499 m<sup>2</sup> de superficie.

XVIII. Que, dicha propuesta de reforma coincide con la intención de reforzar los tiempos de respuesta de los trámites de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y apoyar los esfuerzos realizados para la reforma reciente del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a su vez, con el fin de garantizar la seguridad de las construcciones y de los usuarios, es necesario actualizar el requerimiento de las medidas preventivas contra incendios para edificios de más de 3 niveles, en congruencia a lo dispuesto por el artículo 1103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla reformado con fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado cuatro de junio de dos mil doce.

XIX. Que, por lo señalado anteriormente, se somete a la consideración del Honorable Cabildo el presente Dictamen por el que se reforma el segundo párrafo y los numerales 1 y 2 del artículo 415 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos siguientes:

#### **Artículo 415.-...:**

En los siguientes casos, se requerirá autorización expresa del Director del Heroico Cuerpo de Bomberos:

1. Industrias y Comercios, que abarquen más de 1,499 m<sup>2</sup> de superficie;
2. Edificaciones de más de 3 niveles...;
- 3 y 4. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones aprobadas en el presente Dictamen entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Dictamen.



Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba en todos sus términos la reforma el segundo párrafo y los numerales 1 y 2 del artículo 415 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en términos de lo establecido en el considerando XIX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE AGOSTO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.**



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 Y 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, III, IV, V Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EL DICTAMEN POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS NOMBRES DE POSEEDORES QUE INTEGRAN EL PADRÓN DEL DECRETO DE INCORPORACIÓN AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LA COLONIA “ARTÍCULO PRIMERO”, POR LO QUE:

#### CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras. Asimismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales. Por su parte, el inciso e) establece que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

II. Que el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, en su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



**III.** Que la **Ley General de Asentamientos Humanos** tienen por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

**IV.** Que el **artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI del mismo ordenamiento legal**, establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población, así como administrar la zonificación prevista en los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven.

De igual forma, deberán prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

**V.** Que el **artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**VI.** Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que establece en el **artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos**.

**VII.** Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de



personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo establecen los **artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal**.

**VIII.** Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105**, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III señala que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, el Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las **fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal**.

**IX.** Que el **artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso artículo 2º, establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá, en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

**X.** Que el **artículo 115 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano. El artículo 116 del mismo ordenamiento legal, establece también requisitos que deben contener dichos Programas.

**XI.** Que el **artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de Congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como de los organismos regularizadores de la tierra, la Incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano.



En consecuencia, expedirá Certificados de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso del suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**XII.** Que el **artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y el procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

**XIII.** Que de conformidad con lo establecido por la **fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**, es facultad del Ayuntamiento, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

**XIV.** Que el **artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal**, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende, formular las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**XV.** Que el **artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal**, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**XVI.** Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el **artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**.

**XVII.** Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del



Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los **artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.**

**XVIII.** Que el **Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 3 denominado “Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano”**, tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano. Además, su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**XIX.** El fuerte deterioro de los ingresos de la clase trabajadora, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares, se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos urbanos irregulares. El desarrollo de la ciudad está regulado por un conjunto de normas que indican, por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones para la vivienda, el equipamiento e infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Ante esta realidad, se hace necesaria la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así mismo cuidar la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

**XX.** El Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Jalisco, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010. De acuerdo con los últimos datos disponibles, el Municipio de Puebla registró una tasa media anual de crecimiento en el periodo 2000-2005 del 2.0%, nivel superior a la media estatal y nacional, lo que significa que anualmente se integran más de 15,000 poblanos aproximadamente, que en términos de las disposiciones anteriores señaladas, si bien es cierto que le competen al Ayuntamiento formular, administrar, revisar, modificar y ejecutar un Programa de Desarrollo Urbano Municipal, así como aprobar y abrogar las medidas o programas necesarios para su ejecución, tal atribución no es absoluta, en tanto que las disposiciones legales conducentes otorgan la intervención al Poder Ejecutivo del Estado, a quien corresponde evaluar de forma previa dichos actos. Mismos que al mediano y largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento acelerado de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Frente a esta realidad, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que, para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el



crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

**XXI.** En el proceso de planeación urbana, se conjugan acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, para su Incorporación al Desarrollo Urbano Municipal. De conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes en materia de planeación del Desarrollo Urbano, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas del gobierno municipal y sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas para la ejecución del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

Por todo lo anterior, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

**XXII.** Que en virtud de las condiciones económicas del país en general, y las circunstancias territoriales y urbanísticas del Municipio de Puebla, en el que se encuentran identificadas diversas colonias, surge la necesidad de regularizar en beneficio de los posesionarios que detentan una superficie de 107,662.61 metros cuadrados, donde han asentado sus viviendas, constituyendo lo que en la actualidad se conoce como la colonia “**ARTÍCULO PRIMERO**”. En este sentido y con el objeto de dar atención a las necesidades de servicios municipales, se fueron formalizando áreas de equipamiento urbano, vialidades y aquellas obras que en materia urbana requieren los asentamientos humanos, atendiendo los principios de la Ley General de Asentamientos Humanos, determinándose la incorporación de dicha colonia al Desarrollo Urbano.

**XXIII.** Que con fecha 13 de junio de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano, de la Colonia “**ARTÍCULO PRIMERO**”, ubicada en el Municipio de Puebla, con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico que en el anexo del mismo Decreto se indicaron.

Asimismo se reconocieron como beneficiarios a 434 personas, que ocuparon la misma cantidad de lotes del total de 503, y cuya relación se anexó como parte integrante del Decreto; en el mismo, quedaron 59 lotes por asignar, una vez que se demostrara la titularidad de sus poseedores.

Se reconoció la conformación urbanística de la colonia “**ARTÍCULO PRIMERO**”, con las siguientes características:

**CONCEPTO**

Superficie Total de la Colonia	107,662.61 m <sup>2</sup>
Superficie Lotificada	58,866.10 m <sup>2</sup>
Superficie de Vialidades	32,888.45 m <sup>2</sup>



Área de Equipamiento Urbano y Servicios Públicos	12,592.81 m <sup>2</sup>
Número de lotes	503
Número de Manzanas	19
Lotes Asignados	434
Área Afectada	3,315.25 m <sup>2</sup>

El Decreto de Incorporación, a su vez reconoció y destinó 10 lotes para equipamiento urbano y servicios públicos, quedando sujeto al legal establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y demás ordenamientos aplicables, quedando como sigue:

MANZANA - LOTE	USO
003-102	Equipamiento
004-101	Equipamiento
006-024	Equipamiento
006-101	Equipamiento
006-102	Equipamiento
009-017	Equipamiento
010-101	Equipamiento
014-101	Equipamiento
017-010	Equipamiento
018-101	Equipamiento

**XXIV.** Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de Mayo de 2007, se Aprobó por Unanimidad de votos el Dictamen mediante el cual se aprueba el reconocimiento de 6 poseedores más, del Asentamiento Humano denominado “**ARTÍCULO PRIMERO**”; y que toda vez, que la intención de este Gobierno es promover el progreso económico y social de la Entidad, resulta necesario brindar certeza y seguridad jurídica en sus viviendas a los habitantes de la colonia.

**XXV.** Que el Decreto de Incorporación de la colonia “**ARTÍCULO PRIMERO**” establece en su ARTÍCULO QUINTO, que *“la legalización individual del derecho de propiedad de los lotes, a través de su escrituración, queda sujeta a que se cumplan con los trámites legales ante los organismos regularizadores de la Tenencia de la Tierra”*.

Que en el mismo Decreto de Incorporación, en su ARTÍCULO SEXTO se establece que *“la Incorporación al Desarrollo Urbano no convalida la irregularidad en la tenencia de la tierra, por lo que no deberán realizarse transacciones comerciales de los lotes, invadirse vialidades y áreas verdes, las áreas para equipamiento urbano y los servicios públicos; ni propiciar la venta y ocupación de suelo fuera del perímetro de la colonia Artículo Primero.*

**XXVI.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 45, 53, 54 y 55 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56, 69, 117 y 121 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, se relacionan para la regularización y legalización de los lotes que a su vez se deberán ajustar a la incorporación aprobada por el Ejecutivo del Estado, pues de lo contrario, las escrituras, convenios o contratos relacionados con la propiedad y aprovechamiento de predios, no surtirán efectos ni podrán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.



**XXVII.** Que la **Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales** como órgano rector en la aplicación de los Programas Estatales de Incorporación al Desarrollo Urbano de los asentamientos irregulares, así como de coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales, con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de los poseedores de diversos lotes “Por asignar” en colonias incorporadas al desarrollo urbano, señaló en la Sesión 001/2006 de fecha 20 de septiembre del año 2006 lo siguiente:

*Acuerdo 05/01/06.- “La Individualización de lotes por asignar en los diversos asentamientos incorporados al desarrollo urbano es una responsabilidad de los municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación.”*

**XXVIII.** Que debido al elevado y desmesurado crecimiento demográfico en el Municipio de Puebla, y la constante migración de los habitantes, ha originado que el padrón publicado conjuntamente con el Decreto de Incorporación, sea actualmente obsoleto para poder llevar a cabo la regularización de su patrimonio y que es obligación del Municipio, promover la escrituración de los lotes y proveer lo necesario para tal efecto; por lo anterior, la Dirección de Bienes Patrimoniales se dio a la tarea de realizar un estudio técnico para poder determinar la utilidad del padrón de beneficiarios.

**XXIX.** Como consecuencia del abandono, ventas, fusiones y subdivisiones que se han realizado con el transcurso del tiempo en dicho asentamiento, se realizó un estudio comparativo de los poseedores que aparecen en el Decreto de Incorporación, así como un censo de las personas que actualmente se encuentran en posesión de los predios que conforman la colonia, así como ratificar si aquellas personas reconocidas en el citado Decreto, continúan en posesión de los lotes que les fueron reconocidos.

**XXX.** Una vez concluidos los trabajos por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales, se determinó que la colonia **ARTÍCULO PRIMERO**, tendría cambios en su padrón de beneficiarios; toda vez que la colonia fue incorporada desde hace más de 10 años.

**XXXI.** Como parte de dichos censos, los poseedores actuales de los predios, entregaron al personal del Departamento de Tenencia de la Tierra, perteneciente a la Dirección de Bienes Patrimoniales, los documentos necesarios y fehacientes que los acreditaron como poseedores; de esta manera se logró armonizar la actualización del padrón de poseedores que conforma la colonia.

**XXXII.** Que de acuerdo a los resultados de los trabajos realizados para actualizar el Padrón que integra el Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, se concluye la integración de la misma de la siguiente manera:



**COLONIA ARTÍCULO PRIMERO  
MUNICIPIO DE PUEBLA**

No.	NCN	USO	A. PATERNO	A. MATERNO	NOMBRE (S)	SUPERFICIE
1	001-	1100	POR ASIGNAR			146.62
2	001-	1100	POR ASIGNAR			182.50
3	001-	1100	POR ASIGNAR			215.77
4	001-	1100	POR ASIGNAR			124.31
5	001-	500	POR ASIGNAR			126.31
6	001-	500	POR ASIGNAR			124.58
7	001-	500	POR ASIGNAR			105.69
8	001-	200	POR ASIGNAR			211.79
9	001-	1100	POR ASIGNAR			125.84
10	001-	1100	POR ASIGNAR			190.80
11	001-	1100	POR ASIGNAR			128.00
12	001-	1100	POR ASIGNAR			147.07
13	001-	1100	POR ASIGNAR			133.57
14	001-	1100	POR ASIGNAR			124.87
15	001-	1100	POR ASIGNAR			141.08
16	001-	1100	POR ASIGNAR			137.09
17	001-	1100	POR ASIGNAR			132.51
18	001-	1100	POR ASIGNAR			133.33
19	001-	1100	POR ASIGNAR			129.03
20	001-	1100	POR ASIGNAR			127.87
21	003-	1100	POR ASIGNAR			133.94
22	003-	1100	POR ASIGNAR			134.15
23	003-	1100	POR ASIGNAR			135.46
24	003-	1100	POR ASIGNAR			140.40
25	003-	1100	POR ASIGNAR			131.72
26	003-	1100	POR ASIGNAR			132.77
27	003-	1100	POR ASIGNAR			228.28
28	003-	1100	POR ASIGNAR			233.10
29	003-	100	EQUIPAMIENTO		PARQUE	3922.70
30	004-	1100	POR ASIGNAR			133.98
31	004-	1100	POR ASIGNAR			127.60
32	004-	1100	POR ASIGNAR			129.20
33	004-	1100	POR ASIGNAR			126.32
34	004-	1100	POR ASIGNAR			128.56
35	004-	500	POR ASIGNAR			127.40
36	004-	1100	POR ASIGNAR			129.70
37	004-	200	POR ASIGNAR			140.42
38	004-	1100	POR ASIGNAR			119.35
39	004-	1100	POR ASIGNAR			127.88
40	004-	1100	POR ASIGNAR			122.00
41	004-	1100	POR ASIGNAR			119.60
42	004-	1100	POR ASIGNAR			119.23
43	004-	100	POR ASIGNAR			116.35
44	004-	100	POR ASIGNAR			116.44
45	004-	100	POR ASIGNAR			138.39
46	004-	100	POR ASIGNAR			153.21
47	004-	100	POR ASIGNAR			160.60
48	004-	1100	POR ASIGNAR			94.57
49	004-	3320	EQUIPAMIENTO		PARQUE	640.00
50	005-	1100	POR ASIGNAR			131.88



51	005-	100	POR ASIGNAR			129.92
52	005-	1100	POR ASIGNAR			126.87
53	005-	500	POR ASIGNAR			126.20
54	005-	1100	POR ASIGNAR			123.64
55	005-	1100	POR ASIGNAR			123.24
56	005-	500	POR ASIGNAR			128.00
57	005-	1100	POR ASIGNAR			152.34
58	005-	1100	POR ASIGNAR			137.31
59	005-	8120	POR ASIGNAR			138.00
60	005-	500	POR ASIGNAR			130.00
61	005-	100	POR ASIGNAR			127.99
62	005-	1100	POR ASIGNAR			131.60
63	005-	1100	POR ASIGNAR			159.52
64	005-	1100	POR ASIGNAR			143.52
65	005-	1100	POR ASIGNAR			153.12
66	005-	1100	POR ASIGNAR			124.98
67	005-	1100	POR ASIGNAR			122.20
68	005-	1100	POR ASIGNAR			129.82
69	005-	1100	POR ASIGNAR			130.38
70	005-	200	POR ASIGNAR			134.32
71	006-	1100	POR ASIGNAR			115.28
72	006-	1100	POR ASIGNAR			116.49
73	006-	1100	POR ASIGNAR			114.12
74	006-	1100	POR ASIGNAR			112.57
75	006-	1100	POR ASIGNAR			115.42
76	006-	1100	POR ASIGNAR			157.42
77	006-	200	POR ASIGNAR			104.85
78	006-	1100	POR ASIGNAR			117.15
79	006-	1100	POR ASIGNAR			122.45
80	006-	1100	POR ASIGNAR			124.60
81	006-	1100	POR ASIGNAR			120.00
82	006-	1100	POR ASIGNAR			123.30
83	006-	1100	POR ASIGNAR			124.12
84	006-	1100	POR ASIGNAR			118.04
85	006-	500	POR ASIGNAR			121.66
86	006-	OTRO	POR ASIGNAR			117.18
87	006-	100	POR ASIGNAR			117.80
88	006-	1100	POR ASIGNAR			101.25
89	006-	500	POR ASIGNAR			113.10
90	006-	8120	POR ASIGNAR			120.78
91	006-	1100	POR ASIGNAR			118.00
92	006-	1100	POR ASIGNAR			116.00
93	006-	1100	POR ASIGNAR			132.75
94	006-	OTRO	EQUIPAMIENTO		CASA DE SALUD	128.64
95	006-	200	POR ASIGNAR			130.30
96	006-	100	POR ASIGNAR			120.20
97	006-	1100	POR ASIGNAR			125.93
98	006-	1100	POR ASIGNAR			114.18
99	006-	1100	POR ASIGNAR			129.72
100	006-	1100	POR ASIGNAR			130.89
101	006-	100	POR ASIGNAR			132.80
102	006-	100	POR ASIGNAR			137.00
103	006-	100	POR ASIGNAR			130.20
104	006-	1100	POR ASIGNAR			131.75



105	006-	1100	POR ASIGNAR		124.00
106	006-	1100	POR ASIGNAR		124.80
107	006-	1100	POR ASIGNAR		126.80
108	006-	1100	POR ASIGNAR		128.00
109	006-	1100	POR ASIGNAR		126.80
110	006-	1100	POR ASIGNAR		124.80
111	006-	1100	POR ASIGNAR		153.83
112	006-	8120	POR ASIGNAR		154.35
113	006-	8120	POR ASIGNAR		127.87
114	006-	8120	POR ASIGNAR		108.00
115	006-	500	POR ASIGNAR		114.91
116	006-	500	POR ASIGNAR		128.00
117	006-	1100	POR ASIGNAR		154.56
118	006-	1100	POR ASIGNAR		155.25
119	006-	100	EQUIPAMIENTO		3568.61
120	006-	100	EQUIPAMIENTO		429.93
121	007-	100	POR ASIGNAR		72.99
122	007-	1100	POR ASIGNAR		135.75
123	007-	200	POR ASIGNAR		118.00
124	007-	1100	POR ASIGNAR		115.20
125	007-	1100	POR ASIGNAR		113.91
126	007-	1100	POR ASIGNAR		115.52
127	007-	1100	POR ASIGNAR		135.42
128	007-	1100	POR ASIGNAR		123.57
129	007-	1100	POR ASIGNAR		107.25
130	007-	1100	POR ASIGNAR		122.00
131	007-	1100	POR ASIGNAR		124.88
132	007-	1100	POR ASIGNAR		120.21
133	007-	1100	POR ASIGNAR		115.20
134	007-	1100	POR ASIGNAR		114.95
135	007-	100	POR ASIGNAR		136.35
136	007-	1100	POR ASIGNAR		150.21
137	007-	1100	POR ASIGNAR		107.72
138	007-	1100	POR ASIGNAR		110.88
139	007-	1100	POR ASIGNAR		124.68
140	007-	200	POR ASIGNAR		120.66
141	007-	200	POR ASIGNAR		116.80
142	007-	100	POR ASIGNAR		112.58
143	007-	1100	POR ASIGNAR		113.26
144	007-	1100	POR ASIGNAR		105.00
145	007-	1100	POR ASIGNAR		103.60
146	007-	1100	POR ASIGNAR		110.93
147	007-	500	POR ASIGNAR		97.50
148	007-	200	POR ASIGNAR		117.75
149	007-	1100	POR ASIGNAR		123.75
150	007-	1100	POR ASIGNAR		120.00
151	007-	1100	POR ASIGNAR		122.25
152	007-	1100	POR ASIGNAR		198.75
153	008-	1100	POR ASIGNAR		105.52
154	008-	1100	POR ASIGNAR		117.45
155	008-	8120	POR ASIGNAR		126.84
156	008-	100	POR ASIGNAR		114.61
157	008-	1100	POR ASIGNAR		131.48
158	008-	1100	POR ASIGNAR		128.55



159	008-	200	POR ASIGNAR			120.59
160	008-	1100	POR ASIGNAR			126.00
161	008-	1100	POR ASIGNAR			121.85
162	008-	1100	POR ASIGNAR			99.44
163	008-	100	POR ASIGNAR			105.71
164	008-	1100	POR ASIGNAR			132.38
165	008-	1100	POR ASIGNAR			134.48
166	008-	1100	GOMEZ	ROSALES	ENRIQUETA DEL	149.56
167	008-	1100	ROSAS	SOSA	HUMBERTO	143.14
168	008-	1100	MORALES	DE LOS	LUCIANO	128.00
169	008-	1100	MORALES	ROBLES	DOLORES	125.61
170	009-	1100	BARRETO		MARIA TERESA	112.50
171	009-	8120	POR ASIGNAR			141.89
172	009-	1100	POR ASIGNAR			123.24
173	009-	1100	PADILLA	HERNANDEZ	ALFREDO	121.67
174	009-	1100	HIDALGO	PARRA	ZITLALI	120.10
175	009-	1100	HIDALGO	PARRA	EDGAR	122.40
176	009-	1100	FERNANDEZ	MOTA	NICOLASA	113.27
177	009-	1100	POR ASIGNAR			110.67
178	009-	8120	HUERTA	CHIQUILLO	HONORINA	114.98
179	009-	1100	POR ASIGNAR			142.50
180	009-	500	POR ASIGNAR			107.20
181	009-	500	POR ASIGNAR			109.23
182	009-	100	POR ASIGNAR			100.46
183	009-	1100	POR ASIGNAR			103.97
184	009-	1100	POR ASIGNAR			127.48
185	009-	40.60	EQUIPAMIENTO		KINDER	920.78
186	009-	1100	POR ASIGNAR			132.96
187	009-	1100	POR ASIGNAR			129.92
188	009-	1100	POR ASIGNAR			132.13
189	009-	1100	POR ASIGNAR			137.85
190	009-	1100	MERINO	HERNANDEZ	VICTORIA SALOME	132.38
191	009-	1100	POR ASIGNAR			116.40
192	009-	1100	POR ASIGNAR			129.68
193	009-	1100	POR ASIGNAR			126.79
194	009-	1100	BONILLA	BARRETO	MARIA TERESA	137.65
195	009-	1100	POR ASIGNAR			174.90
196	009-	1100	BONILLA	BARRETO	ALFONSO	147.58
197	010-	1100	POR ASIGNAR			93.44
198	010-	1100	POR ASIGNAR			93.02
199	010-	1100	OLGUIN	PACHECO	MA. DEL PILAR	103.47
200	010-	1100	PARRA	JACINTO	CIRA	199.15
201	010-	1100	CHIQUILLO	JIMENEZ	ROBERTA	172.52
202	010-	1100	POR ASIGNAR			106.00
203	010-	1100	HERNANDEZ	AMAYA	ELIZABETH	94.86
204	010-	1100	POR ASIGNAR			130.65
205	010-	1100	POR ASIGNAR			90.38
206	010-	1100	POR ASIGNAR			117.33
207	010-	100	ROSAS	ROSAS	MARTIN JUVENTINO	89.67
208	010-	1100	POR ASIGNAR			85.96
209	010-	500	ESCAMILLA	BOBADILLA	DULCE	90.96
210	010-	1100	ROMERO	RAMIREZ	MARY JUANA	80.04
211	010-	1100	HERNANDEZ	AMAYA	NOHEMI	71.27
212	010-	1100	POR ASIGNAR			130.20



213	010-	1100	HUERTA	CHIQUILLO	IRMA	115.05
214	010-	1100	POR ASIGNAR			115.31
215	010-	1100	POR ASIGNAR			113.86
216	010-	200	ARANDA	BOBADILLA	LAURA IVONNE	134.30
217	010-	500	POR ASIGNAR			108.80
218	010-	500	POR ASIGNAR			113.42
219	010-	1100	POR ASIGNAR			181.09
220	010-	1100	POR ASIGNAR			130.61
221	010-	200	POR ASIGNAR			125.88
222	010-	1100	POR ASIGNAR			113.15
223	010-	1100	POR ASIGNAR			139.07
224	010-	3320	EQUIPAMIENTO		PARQUE	315.56
225	011-	500	POR ASIGNAR			111.46
226	011-	500	VAZQUEZ	MEDINA	RODOLFO DE JESUS	107.57
227	011-	1100	EYDIE	BELLO	RAMIREZ	115.05
228	011-	1100	POR ASIGNAR			119.21
229	011-	200	VAZQUEZ	MEDINA	LETICIA	125.66
230	011-	1100	CHAMORRO	CARRERA	ISMAEL	130.40
231	011-	1100	POR ASIGNAR			150.70
232	011-	1100	SOSA	RAMIREZ	LUIS EDUARDO	138.61
233	011-	1100	POR ASIGNAR			128.64
234	011-	1100	POR ASIGNAR			126.72
235	011-	1100	POR ASIGNAR			123.60
236	011-	1100	PASCUAL	ISABEL	MARIA DE LA LUZ	122.85
237	011-	1100	HERNANDEZ	VAZQUEZ	CONSUELO	115.12
238	011-	1100	HERNANDEZ	VAZQUEZ	LILIA	115.42
239	011-	1100	POR ASIGNAR			108.78
240	011-	1100	POR ASIGNAR			149.94
241	011-	1100	CHAVEZ	HUERTA	MARIA DEL PILAR	122.51
242	011-	1100	POR ASIGNAR			122.51
243	011-	1100	POR ASIGNAR			115.61
244	011-	1100	PORASIGNAR			110.16
245	011-	1100	OLGUIN	HERRERA	NICANDRO	162.95
246	011-	1100	POR ASIGNAR			101.13
247	011-	1100	POR ASIGNAR			98.05
248	011-	1100	POR ASIGNAR			107.07
249	011-	1100	ALONSO	TRINIDAD	SOCORRO	101.72
250	011-	1100	ROSAS	ALONSO	ARTURO	108.77
251	011-	1100	ROMERO	OSORIO	MICAELA	108.68
252	011-	1100	ALCANTARA	TIRZO	MARIA ELENA	111.09
253	011-	1100	TORRES		LEONARDA	105.84
254	011-	1100	POR ASIGNAR			101.84
255	011-	1100	GONZALEZ	FLORES	BRIJILIA	101.17
256	011-	1100	GONZALEZ	FLORES	MAGDALENA	111.47
257	012-	1100	POR ASIGNAR			117.09
258	012-	1100	POR ASIGNAR			119.14
259	012-	1100	POR ASIGNAR			120.75
260	012-	1100	CARRILLO	CORONA	MARIA DE LOS	120.75
261	012-	1100	POR ASIGNAR			118.40
262	012-	1100	CUANENEMI	ROSAS	JOSE MIGUEL	135.41
263	012-	1100	TLAPANCO	AGUILAR	GREGORIO	116.80
264	012-	1100	CHAVEZ	HUERTA	AURORA	113.59
265	012-	1100	POR ASIGNAR			104.34
266	012-	1100	AGUILAR	CRUZ	MARGARITA	117.66



267	012-	1100	LOPEZ	VAZQUEZ	JOSE	116.07
268	012-	1100	TLAPANCO	AGUILAR	EUSEBIO	120.00
269	012-	8120	SEBASTIAN	HERNANDEZ	AGUSTINA	135.30
270	012-	1100	POR ASIGNAR			108.80
271	012-	500	POR ASIGNAR			112.12
272	012-	1100	CHAMORRO	CARRERA	LAURA	114.10
273	012-	1100	POR ASIGNAR			113.60
274	012-	1100	SOLIS	MARTINEZ	IRMA	115.20
275	012-	1100	ARELLANO	MARTINEZ	ANA MARIA	119.72
276	012-	1100	FLORES	MARTINEZ	OSCAR RAUL	116.80
277	012-	1100	POR ASIGNAR			120.45
278	012-	1100	POR ASIGNAR			120.45
279	012-	1100	GUZMAN	MENESES	CELIA MAYTE	119.72
280	012-	1100	MARQUEZ	GONZALEZ	INES	109.44
281	012-	1100	POR ASIGNAR			103.66
282	013-	1100	POR ASIGNAR			120.96
283	013-	1100	POR ASIGNAR	TEMPLO		114.00
284	013-	1100	POR ASIGNAR			162.80
285	013-	1100	GARCIA	CRUZ	MARIA TERESA	84.36
286	013-	1100	GONZALEZ	RODRIGUEZ	FELIX	133.51
287	013-	1100	DE RAMON	JUAREZ	BEATRIZ	127.92
288	013-	1100	BONILLA	BARRETO	AMELIA	118.08
289	013-	1100	CONTRERAS	GONZALEZ	YOLANDA	106.60
290	013-	1100	POR ASIGNAR			107.73
291	013-	1100	HERNANDEZ	RAMIREZ	FILOMENA	93.47
292	013-	1100	SANTIAGO	NUÑEZ	MANUEL	94.68
293	013-	1100	POR ASIGNAR			109.48
294	013-	1100	POR ASIGNAR			118.26
295	013-	8120	HIDALGO	SALAZAR	FELIMON	129.60
296	014-	1100	MONROY	DE JESUS	INES	81.93
297	014-	1100	REYES	TRUJILLO	PASCUAL	117.56
298	014-	1100	LECHUGA	GALLEGOS	REYNA	114.31
299	014-	1100	LECHUGA	GARCIA	JESUS	178.01
300	014-	1100	POR ASIGNAR			105.63
301	014-	1100	DEL VALLE	OCHOA	JORGE	102.93
302	014-	1100	DEL VALLE	OCHOA	MARIA CONCEPCION	106.93
303	014-	1100	ARENAS	OCHOA	CARMEN	149.81
304	014-	1100	EQUIPAMIENTO		PARQUE	870.25
305	015-	1100	POR ASIGNAR			169.85
306	015-	8120	ACUAHUITL	LINARES	CATALINA IRMA	136.00
307	015-	8120	VALENCIA	GARCIA	MARIBEL	159.60
308	015-	1100	VALENCIA	GARCIA	TRINIDAD	124.32
309	015-	1100	VALENCIA	GARCIA	ROSA	137.76
310	015-	200	VALENCIA	GARCIA	BENITO	136.00
311	015-	1100	GARCIA	EDUARDO	MARIA CRESCENCIA	132.80
312	015-	1100	POR ASIGNAR			128.00
313	015-	1100	POR ASIGNAR			126.40
314	015-	1100	POR ASIGNAR			124.80
315	015-	1100	POR ASIGNAR			131.04
316	015-	1100	POR ASIGNAR			121.68
317	015-	1100	POR ASIGNAR			127.92
318	015-	1100	POR ASIGNAR			126.36
319	015-	1100	POR ASIGNAR			240.16
320	015-	1100	POR ASIGNAR			117.04



321	015-	500	OLGUIN	PACHECO	ANA LUISA	121.68
322	015-	1100	POR ASIGNAR			113.04
323	015-	1100	POR ASIGNAR			125.60
324	015-	1100	MORALES	MARQUEZ	MARIA GUADALUPE	240.80
325	015-	1100	CARRERA	HERNANDEZ	TOMASA MARIA	119.88
326	015-	1100	POR ASIGNAR			121.00
327	015-	1100	MORALES	VALENCIA	JUDITH	121.60
328	015-	1100	CASAS	FLORES	HERIBERTA	141.30
329	015-	1100	GARCIA	SALVADOR	MARIA HERMINIA	136.59
330	015-	1100	GARCIA	FLORES	ANICETO	121.60
331	015-	1100	FLORES	LORANCA	MARIA VICTORIA	118.40
332	015-	1100	POR ASIGNAR			118.40
333	015-	1100	MANZANO	VAZQUEZ	MAGDALENA	124.32
334	015-	1100	POR ASIGNAR			138.70
335	016-	1100	POR ASIGNAR			135.49
336	016-	1100	POR ASIGNAR			128.80
337	016-	1100	GARCIA	MARTINEZ	MARIA ELENA	126.28
338	016-	1100	POR ASIGNAR			113.73
339	016-	1100	POR ASIGNAR			119.88
340	016-	1100	POR ASIGNAR			124.41
341	016-	1100	POR ASIGNAR			129.73
342	016-	1100	RAMIREZ	RAMOS	ANTONIO	136.83
343	016-	1100	POR ASIGNAR			101.12
344	016-	1100	GARCIA	GUERRERO	JOSE	112.16
345	016-	1100	POR ASIGNAR			114.80
346	016-	1100	POR ASIGNAR			118.77
347	016-	1100	POR ASIGNAR			112.99
348	016-	1100	POR ASIGNAR			124.86
349	016-	1100	POR ASIGNAR			123.08
350	016-	500	POR ASIGNAR			116.13
351	016-	500	POR ASIGNAR			116.56
352	016-	1100	POR ASIGNAR			152.36
353	016-	1100	POR ASIGNAR			155.59
354	016-	1100	POR ASIGNAR			120.04
355	016-	1100	ROMERO	CORONA	ADRIAN	118.56
356	016-	1100	ROMERO	CORONA	MARIA MAGDALENA	107.80
357	016-	200	ROMERO	HERNANDEZ	BRENDA	101.60
358	016-	8120	CORONA	JIMENEZ	MERCEDES	164.00
359	016-	1100	DE JESUS	SUAREZ	MARIA GUADALUPE	102.30
360	016-	1100	MONROY	DE JESUS	FIDEL	118.08
361	016-	1100	PEREDA	MONROY	RAYMUNDO	122.64
362	016-	1100	MONROY	DE JESUS	JOSE	119.05
363	016-	1100	GARCIA	GARCIA	CRISTINA	126.58
364	016-	200	SANCHEZ	HERNANDEZ	ALVARO	153.45
365	016-	1100	POR ASIGNAR			143.98
366	016-	1100	POR ASIGNAR			126.64
367	016-	1100	POR ASIGNAR			121.74
368	016-	1100	POR ASIGNAR			102.08
369	016-	1100	POR ASIGNAR			100.54
370	016-	100	ALCANTARA	TIRZO	MARIA DELFINA	113.19
371	016-	100	DELGADO	AGUILAR	MARIA EUSTOLIA	108.80
372	016-	1100	POR ASIGNAR			107.05
373	016-	1100	POR ASIGNAR			109.08
374	016-	500	POR ASIGNAR			113.16



375	016-	1100	GOMEZ	PEREZ	DOLORES	112.00
376	016-	1100	POR ASIGNAR			117.79
377	016-	1100	POR ASIGNAR			116.64
378	016-	1100	POR ASIGNAR			115.20
379	016-	1100	POR ASIGNAR			115.20
380	016-	100	POR ASIGNAR			115.34
381	016-	500	POR ASIGNAR			115.74
382	016-	1100	POR ASIGNAR			191.01
383	017-	1100	POR ASIGNAR			130.63
384	017-	1100	POR ASIGNAR			123.26
385	017-	1100	POR ASIGNAR			114.70
386	017-	1100	RAMOS	HUERTA	FRANCISCO	114.70
387	017-	200	GARCIA	LEAL	IRAIS	118.00
388	017-	1100	POR ASIGNAR			120.00
389	017-	1100	POR ASIGNAR			117.75
390	017-	1100	POR ASIGNAR			121.35
391	017-	1100	POR ASIGNAR			94.19
392	017-	1600	EQUIPAMIENTO		IGLESIA	549.55
393	017-	1100	POR ASIGNAR			123.58
394	017-	1100	POR ASIGNAR			123.16
395	017-	1100	POR ASIGNAR			118.41
396	017-	1100	EXZACARIAS	SANCHEZ	ALEJANDRA	113.90
397	017-	1100	SANCHEZ	BARRUECOS	MARIA LUISA	115.20
398	017-	1100	EXZACARIAS	SANCHEZ	LUIS MANUEL	117.60
399	017-	1100	RIVERA	GUZMAN	ALFREDA	116.07
400	017-	1100	RIVERA	GUZMAN	JAVIER	116.87
401	017-	1100	GARCIA	SANCHEZ	MARIA VERONICA	117.83
402	017-	1100	POR ASIGNAR			126.09
403	017-	1100	POR ASIGNAR			123.77
404	017-	200	MARIN	RODAS	CECILIA	111.33
405	017-	1100	RODAS	ARGUELLO	LIDIA	110.41
406	017-	1100	POR ASIGNAR			235.55
407	017-	1100	HIDALGO	LOPEZ	MATILDE	118.79
408	017-	1100	POR ASIGNAR			116.80
409	017-	200	MORALES	MENDEZ	RITA	115.74
410	017-	1100	POR ASIGNAR			119.14
411	017-	1100	POR ASIGNAR			116.87
412	017-	1100	EXZACARIAS	SANCHEZ	MARICELA	110.20
413	017-	500	EXZACARIAS	SANCHEZ	CRISTINA	118.00
414	017-	1100	CORONA	MORALES	MARIA RITA	120.00
415	017-	1100	POR ASIGNAR			119.24
416	017-	1100	RODRIGUEZ	SANCHEZ	JAZMIN	117.64
417	017-	1100	POR ASIGNAR			117.24
418	017-	1100	POR ASIGNAR			109.40
419	017-	1100	POR ASIGNAR			133.44
420	017-	1100	POR ASIGNAR			118.34
421	017-	200	POR ASIGNAR			118.00
422	017-	1100	POR ASIGNAR			115.82
423	017-	1100	POR ASIGNAR			121.28
424	017-	1100	POR ASIGNAR			118.80
425	017-	1100	POR ASIGNAR			117.60
426	017-	1100	POR ASIGNAR			118.47
427	017-	200	MORALES	VAZQUEZ	JUANA	129.89
428	018-	1100	POR ASIGNAR			110.00



429	018-	1100	POR ASIGNAR			125.60
430	018-	8120	POR ASIGNAR			132.43
431	018-	1100	POR ASIGNAR			128.00
432	018-	1100	POR ASIGNAR			126.00
433	018-	500	POR ASIGNAR			124.80
434	018-	1100	GARCIA	GARCIA	JESUS	123.97
435	018-	1100	FLORES	VAZQUEZ	ALMA ALEJANDRA	120.75
436	018-	1100	POR ASIGNAR			118.03
437	018-	1100	GONZALEZ	SANCHEZ	ADRIANA	118.03
438	018-	1100	GONZALEZ	SANCHEZ	MARIA DEL CARMEN	118.03
439	018-	1100	POR ASIGNAR			122.82
440	018-	1100	POR ASIGNAR			126.80
441	018-	200	POR ASIGNAR			128.00
442	018-	200	POR ASIGNAR			128.00
443	018-	1100	POR ASIGNAR			128.00
444	018-	1100	POR ASIGNAR			128.00
445	018-	1100	CHINO	REYES	MARCO ANTONIO	128.00
446	018-	200	CHINO	REYES	MERCEDES	134.40
447	018-	1100	CHINO	MENDOZA	DAVID	203.36
448	018-	1100	POR ASIGNAR			155.04
449	018-	1100	MORALES	PEREDO	MARTHA ELENA	105.08
450	018-	1100	POR ASIGNAR			118.40
451	018-	1100	POR ASIGNAR			179.74
452	018-	1100	POR ASIGNAR			181.20
453	018-	1100	POR ASIGNAR			122.36
454	018-	1100	POR ASIGNAR			123.97
455	018-	1100	POR ASIGNAR			122.43
456	018-	200	POR ASIGNAR			120.84
457	018-	200	POR ASIGNAR	HERNANDEZ	HUMBERTO	120.84
458	018-	1100	RIVERA	GUZMAN	ANTONIO	123.12
459	018-	1100	ROMAN	LEAL	RAMONA	121.90
460	018-	1100	POR ASIGNAR			121.60
461	018-	1100	LOPEZ	FLORES	JUAN	123.12
462	018-	1100	LOPEZ	FLORES	SANDRA	121.60
463	018-	1100	LOPEZ	FLORES	REGINA	222.18
464	018-	5320	EQUIPAMIENTO		PARQUE	237.68
465	019-	1100	POR ASIGNAR			125.05
466	019-	1100	POR ASIGNAR			127.44
467	019-	1100	POR ASIGNAR			129.04
468	019-	1100	POR ASIGNAR			127.42
469	019-	1100	POR ASIGNAR			126.78
470	019-	1100	POR ASIGNAR			128.40
471	019-	1100	POR ASIGNAR			128.00
472	019-	1100	POR ASIGNAR			140.80
473	019-	1100	POR ASIGNAR			114.98
474	019-	1100	POR ASIGNAR			130.64
475	019-	1100	POR ASIGNAR			135.24
476	019-	100	POR ASIGNAR			147.00
477	019-	1100	POR ASIGNAR			137.25
478	019-	1100	POR ASIGNAR			128.00
479	020-	100	POR ASIGNAR			119.07
480	020-	1100	POR ASIGNAR			114.55
481	020-	1600	POR ASIGNAR	TEMPLO		116.64
482	020-	1100	POR ASIGNAR			113.45



483	020-	1100	POR ASIGNAR		112.00
484	020-	100	POR ASIGNAR		103.36
485	020-	100	POR ASIGNAR		175.87
486	020-	100	POR ASIGNAR		139.40
487	020-	500	POR ASIGNAR		124.80
488	020-	1100	POR ASIGNAR		169.60
489	020-	1100	POR ASIGNAR		123.20
490	020-	500	POR ASIGNAR		127.28
491	020-	500	POR ASIGNAR		109.94
492	020-	500	POR ASIGNAR		105.40
493	020-	1100	POR ASIGNAR		140.03
494	020-	1100	POR ASIGNAR		126.70
495	020-	500	POR ASIGNAR		96.75
496	020-	500	POR ASIGNAR		103.15
497	020-	500	POR ASIGNAR		106.66
498	020-	500	POR ASIGNAR		106.72
499	020-	1100	POR ASIGNAR		93.84
500	020-	500	POR ASIGNAR		193.12
501	020-	1100	POR ASIGNAR		126.09
502	020-	1100	POR ASIGNAR		181.82
503	020-	1100	POR ASIGNAR		97.44

**XXXIII.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente aprobar el padrón de la colonia **ARTÍCULO PRIMERO**, ubicada en el Municipio de Puebla, Puebla en los siguientes términos:

**CONCEPTO**

Superficie Total de la Colonia	107,662.61 m <sup>2</sup>
Lotes asignados	131
Lotes por asignar	362
Lotes restringidos	0
Lotes de equipamiento	10
Total de lotes de la colonia	503

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos la actualización de los nombres de poseedores que integran el padrón detallado en el considerando XXXII y el resumen establecido en el considerando XXXIII, mediante el cambio de beneficiarios, así como, el reconocimiento de nuevos poseedores; quedando a salvo los derechos de aquellas personas que tienen lotes que se encuentran bajo el rubro por asignar, para que posteriormente se les otorgue su reconocimiento mediante el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar vigente y aprobado por el Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que informe a la Comisión Interinstitucional para la



Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales el contenido del presente Decreto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que informe a las Dependencias correspondientes que el padrón de poseedores anexo al presente documento, deberá ser de observancia general.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II Y V, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 Y 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII Y 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO OFICIAL AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONOCIDOS COMO: “JORGE OBISPO”, “SEIS DE JUNIO”, “VÍCTOR PUEBLA” Y “AQUILES SERDÁN SUR”; EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2011-2017, POR LO QUE:

### CONSIDERANDO

I. Que el **artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras. Así mismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

II. Que el **artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, la fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, la fracción V inciso e) del mis artículo, establece que los Municipios en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

**III.** Que la **Ley General de Asentamientos Humanos** tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamientos territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

**IV.** Que el **artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI del mismo ordenamiento legal**, establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

De igual forma, el Municipio deberá prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

**V.** Que el **artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos**, establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo 3º del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**VI.** Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de



conformidad con lo que establece el **artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos**.

**VII.** Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; de acuerdo a lo establecido, por los **artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal**.

**VIII.** Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105**, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, el Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las **fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal**.

**IX.** Que el **artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla** establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2º establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

**X.** Que el **artículo 115 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano; y el artículo 116 del mismo ordenamiento, establece también los elementos estructurales que deben contener dichos Programas.



**XI.** Que el **artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de Congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá Certificado de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso de suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

**XII.** Que el **artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseionarios y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

**XIII.** Que de conformidad con lo señalado por la **fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**, es facultad del Ayuntamiento expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

**XIV.** Que el **artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal**, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de liberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**XV.** Que el **artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal**, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**XVI.** Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de



manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el **artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**.

**XVII.** Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los **artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**.

**XVIII.** Que el **Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 3 denominado "Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano"**, tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano. Además, su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

**XIX** Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal aprobado el 16 de Junio 1993, y publicado el 29 de Junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la **Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales**, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para la regularización de los asentamientos humanos, así como unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

**XX.** Que la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales aprobó el **Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017**, aprobado en Sesión Plenaria de fecha catorce de Septiembre de dos mil once y que tiene como objetivo general, realizar las acciones necesarias para la incorporación de los asentamientos humanos factibles al desarrollo urbano sustentable, conforme a programas específicos municipales de reordenamiento y mejoramiento urbano, desalentando la formación de nuevos asentamientos irregulares y conjuntando los esfuerzos de las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con la participación de las organizaciones sociales comunitarias.

**A)** Los objetivos específicos del Programa Estatal son: mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población, incorporar el suelo irregular al desarrollo urbano sustentable, propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos creando los espacios para el equipamiento social, orientar el papel del Estado hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores, público y social para apoyar las actividades de titulación de predios, servicios y equipamiento, creando las



condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar y mejorar el habitat.

**B)** Dentro de sus líneas estratégicas, promoverá la participación social de los colonos que integran los asentamientos irregulares para que colaboren en la realización de los estudios necesarios para el reordenamiento y mejoramiento de cada asentamiento; rescatar con la intervención de los colonos áreas para el equipamiento urbano y los servicios públicos, programar la introducción de los servicios básicos en los sistemas por cooperación mediante las acciones de mejoramiento urbano que sean autorizadas en los presupuestos anuales; autorizar por el Ejecutivo Estatal los asentamientos que hayan cumplido la normatividad de este Programa, los usos del suelo, destinos y tipología del asentamiento y decretar su reconocimiento como colonia popular; promocionar la participación y observancia de los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, en su carácter de instancias legalizadoras de lotes y viviendas, conforme a los esquemas de incorporación al desarrollo urbano que autorice y decrete el Ejecutivo Estatal; por último, establecer a través de los Ayuntamientos los mecanismos de inspección y vigilancia a fin de combatir las ventas ilegales de terrenos y construcciones.

**XXI.** Que de acuerdo al **artículo 115 y 116 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla**, para iniciar un Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano, se deberán cumplir los siguientes aspectos:

**I.-** Los residentes o poseionarios deberán solicitar su incorporación, aportar información relativa al asentamiento irregular, así mismo, deberán estar organizados y reconocidos por el Ayuntamiento del Municipio;

**II.-** Se levantará previamente en forma coordinada, por las autoridades estatales y municipales, el censo o padrón que incluya a los mismos; y

**III.-** La Zona objeto de dicho programa deberá contar con una densidad de construcción no menor al 50%.

**IV.-** Plano de traza urbana sancionado por el Gobierno del Estado y el Municipio respectivo, conteniendo los siguientes elementos:

**a)** Diagnóstico de la zona objeto del programa, relacionado con la superficie, traza, estructura vial y recursos naturales, entre otros;

**b)** Censo de residentes o poseionarios;

**c)** Lote tipo, de acuerdo con las características urbanísticas y el alineamiento de cada asentamiento;

**d)** Previsiones relativas a servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano;



- e) Densidades de construcción; y
  - f) Propuesta de subdivisión y en su caso, la reorganización de los lotes.
- V.-** Justificación técnica y jurídica de la incorporación;
- VI.-** Congruencia con las normas de zonificación contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable u ordenamiento ecológico aplicables; y
- VII.-** Justificación del beneficio y utilidad pública social.

**XXII.** Que una vez reunidos los elementos descritos anteriormente, el Municipio presentará a la Secretaría Técnica de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra los expedientes respectivos, para que ésta tramite ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, el Dictamen de Congruencia que establece el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de.

El Gobierno del Estado a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra, una vez obtenido el Dictamen de Congruencia favorable expedido por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, presentará a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, el expediente respectivo para su aprobación.

Una vez aprobado por la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales el expediente respectivo, el Gobierno del Estado a través de la Dirección de Tenencia de la Tierra, se encargará de formular el proyecto de Decreto de Incorporación y lo enviará para su trámite, publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación con fundamento en el artículo 17 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**XXIII.** Que el fuerte deterioro de los ingresos de las clases trabajadoras debido a la precarización y pérdida del empleo, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos urbanos irregulares. El desarrollo de la ciudad en general y de sus áreas residenciales en particular, está regulado por un conjunto de normas que indican por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones de vivienda, equipamiento e infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Por otro lado, también están regulados los aspectos de dominio referidos a la titularidad de los inmuebles y su registro. En el mismo



sentido, todo lo que se produzca fuera de los marcos normativos es calificado de ilegal o irregular, al no cumplir con las formalidades que las disposiciones jurídicas establecen.

Este proceso de urbanización irregular ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

**XXIV.** Que el Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Tijuana. De acuerdo con los últimos datos disponibles, la tasa de crecimiento anual del municipio es igual a la media nacional, es decir del 1.0% lo que significa que anualmente se integran aproximadamente 15,000 poblanos, mismos que al mediano y largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento vertiginoso de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Ante el creciente fenómeno de la informalidad urbana en el Municipio de Puebla, se han puesto en marcha programas de regularización fomentados, alentados y financiados en gran parte por las administraciones municipales, realizadas desde 1995, año en que se definió a la tenencia segura de la tierra, como una acción fundamental de gobierno.

**XXV.** Que a partir de 1995, se han incorporado 129 asentamientos irregulares, según consta en los archivos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, beneficiándose con ello a más de 307 mil habitantes. Actualmente, se estima que en el Municipio de Puebla existen alrededor de 200 asentamientos irregulares.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno, plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018, y responder a las expectativas ciudadanas, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.



En el proceso de planeación urbana, se conjugan y convergen las acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los asentamientos humanos, para su incorporación al desarrollo urbano municipal, así como el sentir social.

**XXVI.** Que de conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes de planeación del Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas con la Sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió los Dictámenes Técnicos de Factibilidad de Registro y Reconocimiento Oficial de los asentamientos humanos conocidos como: JORGE OBISPO, SEIS DE JUNIO, VÍCTOR PUEBLA Y AQUILES SERDÁN SUR.

**XXVII.** Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, existe el conocido como “**JORGE OBISPO**”, ubicado al Nororiente del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, iniciado su fundación hace 9 años aproximadamente; y cuenta con una superficie de 40,890.03 m<sup>2</sup>.

1. Tiene una estructura vial compuesta por Avenida Adolfo López Mateos, calle Cristina Rosas Illescas, calle Yesenia Valdés Flores, calles Querétaro, calle Pánfilo Resendis, calle Elsa Córdova Morán, calle Margarita Morán Véliz, calle Humberto Gutiérrez Corona, calle La Piedad y Privada Manuel Serrano Vallejo, permitiendo el acceso al asentamiento. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 12 manzanas, resultando vialidades entre de 7.00 y 9.00 metros respectivamente.
2. Presenta una consolidación del 80%.
3. Existe 1 lote destinado para equipamiento urbano, con una superficie de 234.98 m<sup>2</sup> cumpliendo con las previsiones que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
4. Habitan aproximadamente 1,305 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 1,620 personas.
5. El lote promedio aproximado es de 100.00 m<sup>2</sup>, que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se ubica en una zona de Densidad Controlada dentro del Subpolígono de Área Agrícola en donde, considerando los asentamientos humanos existentes, se desarrollarán programas para la mitigación de riesgos.



6. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con guarniciones, banquetas y pavimentación, motivo por el cual se deberán respetar los alineamientos marcados en el plano con restricciones o los que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**XXVIII.** Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, existe el conocido como “**SEIS DE JUNIO**”, ubicado al Nororiente del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, iniciado su fundación hace 10 años aproximadamente; y cuenta con una superficie de 49,913.11 m<sup>2</sup>

1. Tiene una estructura vial compuesta por calle Francisco Villa, calle Emiliano Zapata, calle Aquiles Serdán, calle Tepetomayatl, calle Eyepazotlatl y calle Epazotlatl, permitiendo el acceso al asentamiento. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 09 manzanas, resultando vialidades entre de 9.00 y 12.00 metros respectivamente.
2. Presenta una consolidación del 65%.
3. Existen 3 lotes destinados para áreas de equipamiento urbano, cumpliendo con las previsiones que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
4. Habitan aproximadamente 1,350 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 1,575 personas.
5. El lote promedio aproximado es de 100.00 m<sup>2</sup>, que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se ubica en una zona de Densidad Controlada dentro del Subpolígono de Área Agrícola en donde, considerando los asentamientos humanos existentes, se desarrollarán programas para la mitigación de riesgos.
6. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con guarniciones, banquetas y pavimentación, motivo por el cual se deberán respetar los alineamientos marcados en el plano con restricciones o los que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**XXIX.** Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, existe el conocido como “**VÍCTOR PUEBLA**”, ubicado al Suroriente del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, iniciado su fundación hace 7 años aproximadamente; y cuenta con una superficie de 11,025.27 m<sup>2</sup>.

1. Tiene una estructura vial compuesta por privada Ricardo Pérez Quitt, privada Rodolfo Usigli, privada Emilio Carballido, privada Marco Castillo y privada Moliere, permitiendo el acceso al asentamiento. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 6 manzanas, resultando vialidades entre de 6.00 y 8.00 metros respectivamente.



2. Presenta una consolidación del 90%.
3. Existe un 1 lote destinado para equipamiento urbano, con una superficie de 234.98 m<sup>2</sup> cumpliendo con las previsiones que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
4. Habitan aproximadamente 364 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 405 personas.
5. El lote promedio aproximado es de 100.00 m<sup>2</sup>, que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se ubica en la Tercera Zona de Densidad Selectiva compatible con uso habitacional.
6. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con guarniciones, banquetas y pavimentación, motivo por el cual se deberán respetar los alineamientos marcados en el plano con restricciones o los que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**XXX.** Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, existe el conocido como **“AQUILES SERDÁN SUR”**, ubicado al Sur del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, iniciado su fundación hace 6 años aproximadamente; y cuenta con una superficie de 138,470.39 m<sup>2</sup>

1. Tiene una estructura vial compuesta por calle Carmen Serdán, calle 1910, calle 18 de Noviembre, calle Aquiles Serdán, calle Máximo Serdán, calle Belisario Domínguez, calle José María Pino Suárez, calle Emiliano Zapata, calle Puebla, calle Revolución Mexicana, calle 20 de Noviembre y calle Rosendo Márquez, permitiendo el acceso al asentamiento. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 20 manzanas, resultando vialidades entre de 8.00 y 10.00 metros respectivamente.
2. Presenta una consolidación del 80%.
3. Existen 2 lotes destinados para áreas de equipamiento urbano cumpliendo con las previsiones que señala la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.
4. Habitan aproximadamente 2,844 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 3,555 personas.
5. El lote promedio aproximado es de 100.00 m<sup>2</sup>, que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se ubica en la Tercera Zona de Densidad Selectiva compatible con uso habitacional.



6. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con guarniciones, banquetas y pavimentación motivo por el cual se deberán respetar los alineamientos marcados en el plano con restricciones o los que determine la Dirección de Desarrollo Urbano.

**XXXI.** Que una vez analizados los expedientes de cada uno de los asentamientos descritos en los considerandos XXVII, XXVIII, XXIX y XXX y toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla y con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, resulta procedente aprobar el presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y en base a los estudios técnicos realizados, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba el Registro y Reconocimiento Oficial de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como: “**JORGE OBISPO**”, “**SEIS DE JUNIO**”, “**VÍCTOR PUEBLA**” Y “**AQUILES SERDÁN SUR**”, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona, siempre y cuando se respeten las Zonas de Riesgo Dictaminadas por Protección Civil Municipal y con la finalidad de que en un futuro, estos asentamientos cuenten con los servicios públicos municipales, en la inteligencia de que este derecho será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que sean competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como los planos anexos a los mismos, debidamente aprobados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que vigilen y ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, y que se originen por motivo de la regularización de los Asentamientos Humanos conocidos como “**JORGE OBISPO**”, “**SEIS DE JUNIO**”, “**VÍCTOR PUEBLA**” y “**AQUILES SERDÁN SUR**”.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de que surta los efectos legales propios.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV Y XLV INCISO E), 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1805 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1806 Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1740 DEL CAPÍTULO 26 DENOMINADO “DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE NATURAL DEL MUNICIPIO DE PUEBLA”, DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las elecciones de los Ayuntamientos se efectuarán el día y año en que se celebran las elecciones federales para elegir Diputados al Congreso General. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.
- III. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará



libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Asimismo, de conformidad con el artículo 78 fracciones IV y XLV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento tiene facultades para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, así como para formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia.

Los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.

- IV. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, del doce de septiembre de dos mil trece, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Dictamen mediante el cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental para el Municipio de Puebla, en términos de lo señalado por la fracción



V del artículo 1722 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el cual tiene como objetivos, entre otros:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- Definir los principios de la política ambiental municipal;
- La preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo que sean compatibles para la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; y
- Prevenir el desequilibrio ecológico al vincular las necesidades de la población y el quehacer público con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, para lograr un desarrollo sustentable del Municipio.

Por lo que en su Eje Temático denominado Gestión Social y Ambiental, presenta como línea estratégica el fortalecer la participación social como elemento de validación de los proyectos e mejoramiento ambiental del Municipio, teniendo como estrategia la de implementar los mecanismos que permitan la participación activa de la población en el desarrollo de medidas de mejoramiento del ambiente.

**VII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 14 de mayo del 2014 establece en su Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, estrategias que están dirigidas a la población en general, por lo que considera como programa 16 crecimiento sostenible con el que se pretende garantizar la sustentabilidad territorial del municipio a corto, mediano y largo plazo y las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes y futuras, teniendo como meta el duplicar las áreas verdes del Municipio así como instalar su modelo de sustentabilidad ambiental, en el que se involucre activamente a ciudadanos, instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

**VIII.** Que, la participación ciudadana es un importante recurso para el logro de los objetivos de un Municipio, siendo que el objetivo de la prestación de los servicios públicos es la satisfacción de las necesidades de los pobladores del Municipio, son estos mismos los mejores indicadores de medición del desempeño y el cumplimiento de la autoridad; ya sea de manera individual, así como a través de organizaciones civiles, instituciones educativas y el Consejo Ciudadano de Ecología, el que está integrado por ciudadanos con un gran compromiso en elaborar



propuestas para la realización de acciones con el objetivo de proteger y conservar el medio ambiente.

Por otro lado y en virtud de que las obras de mejoramiento de las vialidades realizadas en diversas zonas de la ciudad han requerido la poda y tala de árboles de diversas especies, edades y tamaño que si bien por sus condiciones fitosanitarias no era conveniente su permanencia, situación que ha impactado gravemente en el ambiente debido a la reducción de la generación de oxígeno, filtración de agua, la eliminación de hábitat para aves, roedores e insectos entre todos los beneficios ambientales que nos brindan los árboles. Deterioro que no se puede apreciar a simple vista, pero que se encuentra plasmado en las resoluciones de la evaluación del impacto ambiental de cada una de las obras realizadas, en las que también se dictaron medidas de mitigación con el objetivo de reducir los efectos negativos de dichas acciones, consistentes en la restitución de especies de 1 a 12 y la restitución de la masa arbórea perdida, con las que se logró obtener una gran cantidad de árboles de diferentes especies que ayudaron a reforestar diversas áreas verdes, por lo que con el objetivo de fomentar la comunicación y la transparencia de los actos de gobierno, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tomando en consideración la propuesta del Consejo Ciudadano de Ecología, se pretende reformar algunos artículos del capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, con el que se logrará incluir la participación de los ciudadanos a través del Consejo respecto a su opinión en aquellas obras en las que se vea comprometida la permanencia de especies arbóreas en vialidades y áreas municipales, así como se pretende poner a la disposición de la ciudadanía en general las medidas de mitigación que se aplicarán en cada una de estas obras, logrando así un acercamiento entre gobierno y ciudadanía que permita incrementar los esfuerzos de ambos actores para lograr una mejor calidad de vida equilibrada con el medio ambiente.

- IX.** Que, en virtud de los considerandos antes vertidos, se propone para su estudio y consideración el presente Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los siguientes términos:

Se reforman: la fracción III del artículo 1805 y la fracción I del artículo 1806; y

Se adiciona: el cuarto párrafo del artículo 1740.

Para quedar como sigue:

**Artículo 1740.- ...**



...

...

En los proyectos de obras públicas se deberá prevalecer la conservación de los elementos arbóreos existentes en el área a intervenir, los cuales deberán integrarse al proyecto, respetando sus características físicas y estado fitosanitario. Cuando en la ejecución de este tipo de obras se requiera la poda, derribo o trasplante de un árbol, se deberá obtener el dictamen favorable emitido por la autoridad municipal competente en materia ecológica y en su realización, se observarán las disposiciones técnicas de los Lineamientos Ambientales Municipales y el presente Capítulo, además desde el inicio de la obra, se deberá colocar en lugar visible un letrero con dimensiones mínimas de 3 x 2 metros que contenga el número y fecha de la resolución de la evaluación del impacto ambiental, las medidas de mitigación y la reparación del daño ambiental emitidas por la autoridad competente.

**Artículo 1805.- ...**

I. ...

II. ...

III. Incluir la participación social en lo particular o mediante la representación del Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio y garantizar la revisión de sus opiniones y puntos de vista en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se refiere la fracción anterior, los cuales deberán ser tomados en cuenta de forma prudencial, siempre y cuando sean fundados y motivados.

**Artículo 1806.- ...**

I. Convocar en el ámbito de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, al Consejo Ciudadano de Ecología del Municipio, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, campesinas, productores agropecuarios, juntas auxiliares, instituciones educativas y de investigación, instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II. ...

III. ...



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba la reforma de la fracción III del artículo 1805 y la fracción I del artículo 1806 y la adición del cuarto párrafo del artículo 1740 del Capítulo 26 denominado “De Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural del Municipio de Puebla”, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en los términos que señala el considerando IX del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se Instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el presente Dictamen.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RUBRICAS.**



## HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIÓN V INCISOS A), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III Y IV, 45, 51 FRACCIONES I Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIÓN IV INCISOS A), D) Y E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIONES XIII Y XIX, 23 FRACCIÓN II, 78, 87, 88, 111, 112, 116 FRACCIÓN I INCISO B), 117 Y 119 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 4, 5, 14 FRACCIONES IX, X Y XI, 20 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, II, IV Y XLII, 92 FRACCIONES IV Y VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS EN LOTES POR ASIGNAR, UBICADOS EN LAS COLONIAS RECONOCIDAS E INCORPORADAS AL DESARROLLO URBANO, POR LO QUE:

## CONSIDERANDO

I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para obtener los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; asimismo el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, en la fracción V incisos a), d) y e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, así como formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.



II. Que, la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 9 fracciones I, II, III y IV que corresponden al Municipio entre otras, las siguientes atribuciones: formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local, regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población; administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, además de promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. Por lo que, señala para el cumplimiento de estas atribuciones, que los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, la simplificación de los trámites administrativos que se requieran para la ejecución de acciones e inversiones de desarrollo urbano y el fortalecimiento de las administraciones públicas estatales y municipales para el desarrollo urbano.

La Ley en comento, señala en el artículo 45, que la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Deberá derivarse como una acción de mejoramiento urbano, conforme al plan o programa de desarrollo urbano aplicable;
- Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble en el centro de población respectivo. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe de acuerdo a la antigüedad de la posesión, y
- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

Asimismo, el artículo 51 de la Ley mencionada establece que los municipios fomentarán la coordinación y la concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado la aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano además de la adecuación y actualización de las disposiciones jurídicas locales en materia de desarrollo urbano.

III. Que, el artículo 105 fracción IV incisos), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los municipios en los términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales e intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana.



IV. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece en su artículo 13 fracciones XIII y XIX de que los Ayuntamientos tienen entre otras, la facultad de Intervenir y coadyuvar, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, así como en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes del patrimonio de la Federación o del Estado, conforme a la legislación aplicable; así como expedir los reglamentos y disposiciones administrativas para mejor proveer las funciones y servicios de su competencia, conforme a esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo 23 fracción II señala que la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los centros de población en el Estado, se llevarán a cabo a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática, integrada entre otros, por el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable.

Para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio de derecho de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que determinen los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, independientemente del régimen de propiedad al que pertenezcan, La acción de fundar un centro de población consiste en crear, o establecer un asentamiento humano, a fin de impulsar el desarrollo integral del Estado; dicha acción deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas y el patrón de asentamientos urbano y rural, a los Municipios corresponde formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población de su territorio tal como lo menciona la Ley en sus artículos 78, 87 y 88.

Respecto a las acciones que se llevan a cabo para la regularización de la tenencia de la tierra, la Ley a que nos referimos, establece que el Ejecutivo del Estado a través de la Comisión para la Regularización de Asentamientos Humanos, establecerá los mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno para realizar las acciones de incorporación de Asentamientos Humanos irregulares en la Entidad, a los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, las cuales se considerarán como programas de mejoramiento urbano; su ejecución comprenderá un conjunto de acciones integrales, sistemáticas y continuas, contenidas en el Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, que sean susceptibles de adecuarse a los lineamientos del programa de Desarrollo Urbano Sustentable y que además sean realizadas por las autoridades catastrales, de Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los organismos regularizadores de la Tierra; entre esas acciones se encuentra el levantamiento del Plano de la traza urbana el cual debe contener el censo de residentes o poseionarios, de conformidad con lo señalado en los artículos 111, 112, 116 fracción I inciso b), 117 y 119.

En cuanto a las normas específicas a las que debe sujetarse la regularización de la tenencia de la tierra, de conformidad con la Ley en comento son:

- Se deberá proceder conforme al programa de incorporación aplicable, en la



ejecución de acciones de mejoramiento;

- Solo podrán ser beneficiarios de la regularización, los asentamientos que cuenten con el dictamen de congruencia respectivo y el correspondiente certificado de derechos urbanos y de quienes ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble, dentro de los términos y condiciones que otorguen las leyes para su legalización de acuerdo con el origen de la tenencia de la tierra;
- Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote, cuya superficie no podrá exceder de la extensión determinada por la legislación, el programa de incorporación respectivo y los Programas de Ordenamiento Territorial Sustentable; y
- Los poseedores de predios rústicos que carezcan de título de propiedad, podrán ser regularizados en los términos y condiciones que otorga la Ley.

V. Que, la Ley de Catastro del Estado de Puebla en su artículo 4 establecen que el Catastro tiene entre otros, como objetivos identificar los predios ubicados en el Municipio, contener y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los predios, servir de base para la determinación de los valores catastrales de los predios, integrar y mantener actualizada la cartografía e impulsar la aplicación multifinalitaria de la cartografía urbana y rústica del Municipio, así como generarla, actualizarla y procesarla.

Respecto, al objetivo multifinalitario, el artículo 5 señala que la información catastral podrá ser utilizada con fines fiscales, administrativos, urbanísticos, históricos, jurídicos, económicos, sociales, estadísticos, de planeación y de investigación geográfica, entre otros.

De la misma forma, en los artículos 14 fracciones IX, X y XI y 20 fracciones I, III y V se señalan como autoridades catastrales al Presidente Municipal, Tesorero Municipal y al Director de Catastro, quienes tiene como atribuciones integrar, administrar y mantener actualizado el padrón catastral del Municipio y asignarles la respectiva clave catastral; producir y conservar la información catastral así como realizar, coordinar y supervisar las operaciones catastrales en el ámbito de su jurisdicción.

VI. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

En lo que respecta a las atribuciones del Ayuntamiento, podemos encontrarlas en el artículo 78 fracciones I, II, IV y XLII de la Ley Orgánica Municipal, entre las que se encuentran: la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, estudiar los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del Municipio, elaborando propuestas al



respecto y, en su caso, someterlas a consideración del Congreso del Estado, así como los ordenamientos municipales, expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional, además de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.

Asimismo, los artículos 92 fracciones IV y VII y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores entre otras la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**VII.** Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**VIII.** Que, en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre de dos mil seis, la Comisión Interinstitucional para la regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas territoriales, como órgano de coordinación de las dependencias federales, estatales y municipales y con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de los poseedores de lotes ubicados en las diferentes colonias reconocidas, específicamente respecto de los lotes que en los Censos de residentes o poseedores anexos a los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano quedaron registrados bajo el rubro "POR ASIGNAR", acordó lo siguiente:

*"Acuerdo 05/01/06.- La individualización de lotes por asignar en los diversos asentamientos incorporados al desarrollo urbano es una responsabilidad de los municipios, por lo que únicamente deben informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, aclarando que los Ayuntamientos deberán aprobar la asignación."*



**IX.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de mayo del presente año, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, mediante el cual se establecieron una serie de condiciones para la obtención del reconocimiento de posesión respecto de los lotes por asignar en colonias incorporadas.

No obstante, esta Comisión ha continuado con el estudio de los procedimientos de reconocimiento de colonias, la asignación de lotes en colonias incorporadas y la aplicación de sanciones a quienes lotifiquen y vendan lotes de manera ilegal y/o sin contar con los permisos expedidos por las autoridades competentes, con el objetivo de lograr una mejora continua de los mismos, en apego a derecho y en cumplimiento a los más altos fines de este Ayuntamiento, por lo que en esta ocasión se propone eliminar el trámite de alineamiento y número oficial para reducir el tiempo de atención a los solicitantes, pero se conserva la asignación de clave catastral con la que se garantiza el uso de tecnologías de la información territorial para la constante actualización del padrón catastral municipal que repercute en un correcto cálculo de los impuestos inmobiliarios y en la obtención de la identificación georeferenciada de los lotes que se asignen, para coadyuvar en su regularización legal.

**X.** Que, para lograr los objetivos antes mencionados se propone el siguiente procedimiento:

1. El interesado presentará ante la Dirección de Bienes Patrimoniales la solicitud de asignación de lote, en la que deberá asentar como mínimo sus datos generales, domicilio, teléfono y/o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, ubicación, superficie, medidas y colindancias del lote de interés, manifestación bajo protesta de decir verdad que es el único lote de su posesión en esa Colonia, anexando los siguientes documentos:

- Copia simple de la identificación oficial del posesionario titular,
- Copia simple del comprobante de domicilio del lote de interés,
- Copia simple del documento que acredite la posesión del lote de interés,
- Croquis de ubicación del lote de interés indicando las calles que circundan a la manzana y sus medidas.
- En su caso, copia simple de la última boleta predial.

En todos los casos, se deberán presentar los documentos originales para su cotejo.

2. La Dirección de Bienes Patrimoniales remitirá a la Dirección de Catastro los expedientes de los lotes solicitados, a efecto de que se inicie el procedimiento de asignación de clave catastral y cuenta predial del lote;

Una vez obtenida la clave catastral y cuenta predial, la Dirección de Catastro integrará a los expedientes copia simple del avalúo catastral y los devolverá a la Dirección de Bienes Patrimoniales para continuar con el procedimiento de asignación de lotes;



Para dar seguimiento al trámite de asignación de clave catastral y cuenta predial, la Dirección de Catastro deberá comunicar por escrito, vía telefónica y/o correo electrónico al solicitante el costo de los derechos generados por el servicio, el lugar y forma de pago y la fecha de entrega del trámite solicitado, los cuales deberán cumplir los requisitos y condicionantes señalados en la Ley de Ingresos vigente, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal.

3. Sólo serán susceptibles de asignar los lotes que observen las siguientes consideraciones:
  - Que en el Censo de residentes o poseionarios autorizado esté registrado bajo el rubro "POR ASIGNAR".
  - Que tenga uso de suelo habitacional o compatible, por lo que no podrán considerarse los lotes que se encuentren en polígonos de equipamiento urbano, zonas de riesgo o áreas naturales protegidas.
  - Que en caso de transmisión de los derechos de posesión entre particulares, se anexen en orden cronológico, los documentos que comprueben dicha transferencia hasta llegar al solicitante.
4. La Dirección de Bienes Patrimoniales remitirá mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente los expedientes de los lotes susceptibles de asignar.
5. La Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente revisará los expedientes y elaborará el Dictamen para aprobar aquellos que cumplan con los requisitos y condicionantes señalados dentro del procedimiento y lo someterá a la consideración del Ayuntamiento, en los términos que señale la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
6. Una vez aprobado el Dictamen por el Ayuntamiento, la Dirección de Bienes Patrimoniales podrá expedir a favor del solicitante, la constancia del reconocimiento como poseedor.
7. La Dirección de Bienes Patrimoniales será la Unidad Administrativa responsable de presentar a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales el Dictamen aprobado y los expedientes a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se realicen las modificaciones en los registros correspondientes a las colonias reconocidas e incorporadas.
8. Las Dependencias, Unidades Administrativas adscritas a ellas y la Comisión de Regidores, que intervienen en el presente procedimiento, tomarán las medidas técnicas y administrativas pertinentes a efecto de cumplir con las responsabilidades señaladas, de conformidad con el ámbito de su competencia.



9. El presente procedimiento al ser una disposición administrativa será de observancia general y estará vigente a partir de su aprobación hasta el 14 de octubre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para el reconocimiento de beneficiarios en lotes por asignar, ubicados en las colonias reconocidas e incorporadas al desarrollo urbano, en los términos señalados en el considerando X del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se solicita al C. Presidente Municipal instruya a la Tesorería Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de las Unidades Administrativas competentes tomen las medidas técnicas y administrativas pertinentes a efecto de cumplir con las responsabilidades señaladas para cada una en el Procedimiento aprobado en el presente Dictamen, en los términos señalados en el considerando X.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Se deja sin efectos el procedimiento para el reconocimiento de beneficiarios en lotes por asignar, ubicados en las colonias reconocidas e incorporadas al desarrollo urbano aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del 14 de mayo de 2015.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO.**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIONES II Y V, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 Y 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII Y 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO Y RECONOCIMIENTO OFICIAL AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR “JESÚS GARCÍA CORONA”, POR LO QUE:**

### **CONSIDERANDO**

I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.

Que el artículo 115 párrafo primero de nuestra Carta Magna, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, la fracción II establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Asimismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

II. Que en el artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de



sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; además de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

De igual forma, el Municipio deberá prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

En el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo 3º del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

En el mismo orden de ideas, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda, de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos, de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que establece el artículo 40 del mismo ordenamiento.

**III.** Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; de acuerdo a lo establecido, por los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que



organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.** Que el artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo en su diverso 2 establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

Que el artículo 115 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano; y el artículo 116 del mismo ordenamiento, establece también los elementos estructurales que deben contener dichos Programas.

**V.** Que el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de Congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano; en consecuencia, expedirá Certificado de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso de suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Que el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

**VI.** Que de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y



demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

Por lo que, en el artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de liberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público; teniendo la atribución de nombrar comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 94 fracción III del mismo ordenamiento legal.

**VII.** Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

**VIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014 establece en el Eje 3 denominado Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano, que tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano; para lo que aplicará su como estrategia general el mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional, estrategias que están dirigidas a la población en general, por lo que es un compromiso de este Gobierno Municipal, el reconocer el derecho que tienen los poblanos y sus familias a acceder a la formación de un patrimonio, así como a la prestación de los servicios públicos que les permitan tener una vida digna y de calidad.



**IX.** Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal aprobado el 16 de Junio 1993, y publicado el 29 de Junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para la regularización de los asentamientos humanos, así como unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

Para dar cumplimiento a sus objetivos, la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales aprobó el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, aprobado en Sesión Plenaria de fecha catorce de Septiembre de dos mil once y que tiene como objetivo general, realizar las acciones necesarias para la incorporación de los asentamientos humanos factibles al desarrollo urbano sustentable, conforme a programas específicos municipales de reordenamiento y mejoramiento urbano, desalentando la formación de nuevos asentamientos irregulares y conjuntando los esfuerzos de las diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal con la participación de las organizaciones sociales comunitarias.

**A)** Los objetivos específicos del Programa Estatal son: mejorar la calidad de vida existente, ordenar el crecimiento urbano de los centros de población, incorporar el suelo irregular al desarrollo urbano sustentable, propiciar la correcta utilización de los baldíos intraurbanos creando los espacios para el equipamiento social, orientar el papel del Estado hacia la promoción y coordinación de los esfuerzos de los sectores, público y social para apoyar las actividades de titulación de predios, servicios y equipamiento, creando las condiciones necesarias para dar seguridad jurídica al patrimonio familiar y mejorar el habitat.

**B)** Dentro de sus líneas estratégicas, promoverá la participación social de los colonos que integran los asentamientos irregulares para que colaboren en la realización de los estudios necesarios para el reordenamiento y mejoramiento de cada asentamiento; rescatar con la intervención de los colonos áreas para el equipamiento urbano y los servicios públicos, programar la introducción de los servicios básicos en los sistemas por cooperación mediante las acciones de mejoramiento urbano que sean autorizadas en los presupuestos anuales; autorizar por el Ejecutivo Estatal los asentamientos que hayan cumplido la normatividad de este Programa, los usos del suelo, destinos y tipología del asentamiento y decretar su reconocimiento como colonia popular; promocionar la participación y observancia de los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, en su carácter de instancias legalizadoras de lotes y viviendas, conforme a los esquemas de incorporación al desarrollo urbano que autorice y decrete el Ejecutivo Estatal; por último, establecer a través de los



Ayuntamientos los mecanismos de inspección y vigilancia a fin de combatir las ventas ilegales de terrenos y construcciones.

**X.** Que a partir de 1995, se han incorporado 129 asentamientos irregulares, según consta en los archivos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Municipio de Puebla, beneficiándose con ello a más de 307 mil habitantes. Actualmente, se estima que en el Municipio de Puebla existen alrededor de 200 asentamientos irregulares.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno, plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018, y responder a las expectativas ciudadanas, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

En el proceso de planeación urbana, se conjugan y convergen las acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los asentamientos humanos, para su incorporación al desarrollo urbano municipal, así como el sentir social.

**XI.** Que, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día lunes 4 de junio de 2001 se extinguió el Organismo Público Descentralizado denominado Ferrocarriles Nacionales de México y se abrogó su Ley Orgánica, estableciendo en el artículo 2 fracción IV del mismo decreto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, mediante la debida consolidación de su patrimonio y designará al liquidador responsable de ese proceso quien llevará a cabo la regularización de los activos remanentes, inclusive las casas habitación que han estado en posesión legítima de jubilados y pensionados de la empresa o sus sucesores para que, en su caso, se realice a donación a estos mismos con el fin de asentamiento humano con la intervención de las autoridades competentes, sujetándose a la Ley de Bienes Nacionales y la Ley General de Asentamientos Humanos, que en el caso que nos ocupa, corresponden a 64 lotes ubicados en Prolongación de la Calle 13 Norte y Calle 23 Norte con intercesión en Avenida 80 poniente anexo a las Colonias 20 de Noviembre y La Loma de este Municipio de Puebla.

Por lo que, en cumplimiento al Decreto antes mencionado, el Gerente de la Unidad de Desincorporación de Activos de la Administración del Patrimonio Inmobiliario, solicitó mediante oficio número GAPI-EAI-AER-414/02 de fecha 10 de abril de 2002 dirigido al entonces Presidente Municipal de Puebla, la autorización del uso de suelo habitacional, la regularización, fusión y subdivisión del predio y la inscripción de lotificación, además de las múltiples solicitudes que los poseedores han dirigido a las administraciones municipales de ese año a la fecha.

Asimismo, en el año 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Departamento de Transporte Ferroviario verificó cada uno de los 64 lotes del



asentamiento de referencia, reconociendo y registrando los datos de 44 poseionarios de igual número de lotes los cuales ya presentan vivienda de autoconstrucción.

De la misma forma, el Director General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación manifestó mediante oficio número PCDO/0408/10 VOL. 2047 de fecha 21 de abril de 2010, que no existe ningún riesgo para los ocupantes del polígono en que se encuentra el asentamiento humano que nos ocupa y por lo tanto no afecta la operación ferroviaria.

Aunado a esto, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla tuvo a bien aprobar en Sesión Ordinaria de Cabildo del día siete de julio de dos mil quince el Punto de acuerdo por el que se aprueba el inicio del procedimiento de reconocimiento y registro oficial del asentamiento humano ubicado en Prolongación de la Calle 13 Norte y Calle 23 Norte con intercesión en Avenida 80 Poniente anexo a las Colonias 20 de Noviembre y la Loma de esta Ciudad, en el que se instruyó a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, para que a través de las Unidades Administrativas competentes realicen los trámites necesarios a efecto de lograr el objetivo del acuerdo aprobado.

**XII.** Que de conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes de planeación del Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas con la Sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió los Dictámenes Técnicos de Factibilidad de Registro y Reconocimiento Oficial del asentamiento humano “Jesús García Corona” en los siguientes términos:

### **ESTUDIO TÉCNICO DE FACTIBILIDAD**

1. El asentamiento humano irregular se ubica al Norte del Municipio de Puebla, Estado de Puebla, iniciado su fundación hace más 10 años.
2. Cuenta con una superficie de 15,158.07 m<sup>2</sup>
3. Tiene estructura vial compuesta por Andador Maquina 501, Calle 23 Norte, Andador 21 Norte y Andador 19 Norte; estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 4 manzanas, resultando vialidades entre de 6.00 y 7.00 metros respectivamente.
4. Presenta una consolidación del 85%.
5. No cuenta con lotes destinados para áreas de equipamiento urbano consolidado hace más de 10 años.
6. Habitan aproximadamente 180 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 292 personas.



7. El lote promedio aproximado de 90 m<sup>2</sup>, que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, se ubica en la Tercera Zona de Densidad Selectiva.
8. Cabe hacer mención que el asentamiento no cuenta con de guarniciones, banquetas y pavimentación motivo por el cual se deberán respetar los alineamientos marcados en el plano con restricciones o los que determine ésta Dirección.

Por lo anteriormente expuesto y en base a los estudios técnicos realizados, la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba el Registro y Reconocimiento Oficial del Asentamiento Humano Irregular “Jesús García Corona”, con las características y el diseño urbanístico existente en la zona y con la finalidad de que en un futuro, estos asentamientos cuenten con los servicios públicos municipales, en la inteligencia de que este derecho será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que sean competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en el dictamen técnico, así como los planos anexos al mismo, debidamente aprobados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, señalados en el considerando XII y que forman parte del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, a fin de que vigilen y ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

**TERCERO.** Se instruye a la Tesorería Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, y que se originen por motivo de la regularización del Asentamiento Humano “Jesús García Corona”.



**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos del Honorable Ayuntamiento que correspondan, a fin de que surta los efectos legales propios.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 25 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:****

**CONSIDERANDO**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo las



propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Que, los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y memoria histórica se han potenciado bajo los imperativos de las leyes en dichas materias, ahora se aprecia mejor su utilidad para el desempeño de la gestión pública como testimonio y memoria de las instituciones.
- VIII. Que, existe el reconocimiento unánime de que los archivos se constituyen como fuentes esenciales de información acerca del pasado y del presente de la vida institucional y social del Municipio; que el documento es evidencia, prueba y testimonio de la actividad humana y que algunas instituciones públicas o privadas se han dado a la tarea de establecer y proyectar debidamente sus documentos a la luz de la archivística que es estrictamente técnica.
- IX. Que, los documentos de archivo producidos o recibidos por las instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones deben satisfacer los requerimientos de la sociedad en materia de información, investigación y cultura.
- X. Que, la función archivística no atiende únicamente a la materialidad y concentración de los documentos, sino que exigen una organización, control y recuperación orientadas a la preservación, difusión y consulta de la producción documental.



- XI.** Que, el presente Capítulo pretende reunir el esquema básico de la estructura del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a su vez pueda generarse un ordenamiento integral que contenga las bases de organización, funcionamiento y conservación de los archivos en posesión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.
- XII.** Por lo que se propone para su estudio de este Honorable Cabildo, el presente **Dictamen por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Capítulo 25 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, en los términos siguientes:

**CAPÍTULO 25  
DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1688.-** El presente Capítulo establece las bases de organización y funcionamiento del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es de orden público y de observancia obligatoria en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 1689.-** Los Sujetos Obligados del presente Capítulo son las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 1689 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1690.-** Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Administración de Documentos:** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso y destino final de los documentos de archivo;
- II. Archivística:** Disciplina dedicada al estudio y aplicación de las teorías y técnicas relativas a la función de los archivos, su organización, normatividad, tratamiento y gestión;
- III. Archivo:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica, o por un organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;
- IV. Archivo de Concentración:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las



Dependencias y Entidades administrativas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; los documentos permanecen en el Archivo de Concentración hasta la determinación de su destino final;

- V. **Archivo de Trámite:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. **Archivo General Municipal:** Archivo General Municipal de Puebla;
- VII. **Archivo Histórico:** Memoria histórica documental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- VIII. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- IX. **Catálogo de Disposición Documental:** Registro general y sistemático que establece los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, así como los plazos de conservación, clasificación de reserva o confidencialidad, y el destino final de los documentos de un archivo;
- X. **Departamento de Archivo Histórico:** Unidad Archivística responsable de organizar, describir, conservar y difundir la memoria documental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; fuente de acceso público. También denominado Archivo de la Memoria Institucional;
- XI. **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XII. **Sujetos Obligados:** Cada una de las unidades administrativas de las Dependencias y/o Entidades que conforman la Administración Pública Municipal;
- XIII. **Unidad Administrativa:** Cada una de las áreas de las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal; y
- XIV. **Unidad Archivística:** Los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico de cada uno de los Sujetos Obligados.

**Artículo 1690 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1691.-** Para los efectos del funcionamiento y conservación de los archivos en posesión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como del fomento, resguardo, difusión y acceso a documentos de relevancia administrativa, histórica, social, técnica, científica o cultural del Archivo General Municipal, se remitirá al Reglamento del Archivo General Municipal del Ayuntamiento.



El Archivo General Municipal dictará los lineamientos de administración documental, mismos que tendrán aplicación obligatoria en todas las dependencias y organismos descentralizados, así como de sus Juntas Auxiliares del Ayuntamiento.

**Artículo 1691 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1692.-** El Archivo General Municipal deberá regirse por las disposiciones normativas Federales, Estatales y Municipales en la materia; asimismo, deberá contar con un Reglamento especializado en la materia.

### **DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA**

**Artículo 1693.-** El Archivo General Municipal es una Unidad Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y será la encargada de la interpretación del presente Capítulo.

**Artículo 1694.-** El Secretario del Ayuntamiento es la autoridad máxima del Archivo General Municipal, quien delegará atribuciones al Director del Archivo General Municipal y dictará las medidas que estime necesarias para la observancia de este Capítulo.

**Artículo 1694 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1695.-** El Archivo General Municipal contará con los funcionarios que al efecto sean aprobados en la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento, en función de su disponibilidad presupuestal, procurando contar con:

- I. Un Director;
- II. Un Jefe de Departamento de Archivo de Concentración;
- III. Un Jefe de Departamento de Archivo Histórico; y
- IV. El demás personal necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 1695 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1696.-** El Archivo General Municipal deberá contar con un espacio propio y adecuado que le permita garantizar la preservación del acervo que custodia y la posibilidad de incrementarlo. Así mismo, contará con la infraestructura física, humana y presupuestal necesaria para cumplir con sus funciones.

**Artículo 1696 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1696 Ter.- Se deroga.**



**Artículo 1696 Quáter.- Se deroga.**

**Artículo 1696 Quinquies.- Se deroga.**

**Artículo 1697.-** El acervo del Archivo General Municipal será manejado por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa, que estará sujeto a las disposiciones de este Capítulo.

**Artículo 1698.-** El Archivo General Municipal será el depositario de las publicaciones - impresas y/o electrónicas- editadas por las Dependencias y/o Entidades del Gobierno Municipal.

**Artículo 1698 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1698 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1698 Quáter.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 1698 Quinquies.- Se deroga.**

#### **DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL**

**Artículo 1699.-** El Archivo General Municipal estará bajo la dirección de una persona que se denominará Director del Archivo General Municipal, mismo que será nombrado y removido por el Secretario del Ayuntamiento

**Artículo 1699 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1700.-** El Director del Archivo General Municipal deberá tener estudios y/o experiencia en Archivística, Ciencias de la Información, Historia o disciplina similar.

**Artículo 1700 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1700 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1701.-** En el ejercicio de sus atribuciones, el Director del Archivo General Municipal, además de las funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo;
- II. Contribuir a fortalecer la vida institucional, cultural e histórica del Municipio a través de la preservación, conservación, difusión y divulgación de la memoria colectiva constituida por el patrimonio documental del Municipio;



- III. Brindar capacitación técnica en materia de administración de documentos de los Archivos de Trámite, Concentración e Histórico a los Sujetos Obligados;
- IV. Reunir, organizar, preservar y difundir el acervo documental que resguarda con base en la normativa nacional e internacional vigente y aplicable;
- V. Proponer al Secretario del Ayuntamiento las normas, lineamientos y procedimientos que deben observar las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal para las transferencias y baja de documentos, las cuales se deberán emitir en forma coordinada con la Contraloría Municipal;
- VI. Participar en la valoración y en el dictamen de Baja Documental –cuando los valores documentales primarios hayan prescrito- con base en el Catálogo de Disposición Documental, cuando sea el caso;
- VII. Desarrollar la colección bibliográfica especializada en historia de la Ciudad de Puebla, el Estado de Puebla, y en temas archivísticos;
- VIII. Promover y desarrollar investigación histórica y archivística orientada a la conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir, en forma onerosa o gratuita textos para la divulgación de su Archivo Histórico;
- X. Fomentar el desarrollo profesional de los archivistas, a través de convenios de colaboración con autoridades e instituciones públicas o privadas;
- XI. Organizar foros y eventos en la materia y participar en los mismos;
- XII. Coadyuvar con la Unidad Administrativa de Tecnologías de la Información para la gestión de documentos electrónicos mediante mecanismos que aseguren su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad a través del tiempo;
- XIII. Proponer ante la autoridad competente el rescate de documentos históricos de propiedad pública que se encuentren indebidamente en posesión de particulares;
- XIV. A solicitud de la Dirección Jurídica de la Secretaría, remitir la documentación solicitada y que obre en el Archivo General Municipal para la certificación de documentos;
- XV. Vigilar el cumplimiento de este Capítulo y los Lineamientos que de éste emanen; hacer las recomendaciones necesarias en materia archivística a las Dependencias y/o Entidades, así como hacer del conocimiento de la Secretaría, la Contraloría



Municipal y/o de las autoridades que correspondan, las afectaciones al patrimonio documental del Municipio, a efecto de que se establezcan las responsabilidades correspondientes;

- XVI.** Formar parte del Comité de Archivos y fungir como Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos;
- XVII.** Proponer las normas, políticas y lineamientos en materia de archivos;
- XVIII.** Elaborar el Plan Institucional de Desarrollo Archivístico y evaluar el desempeño y sus resultados;
- XIX.** Coordinar la organización, preservación y localización de los documentos de los Archivos de Concentración e Histórico;
- XX.** Autorizar solicitudes de consulta, préstamo y reprografía documentales a los usuarios externos e internos de los Archivos de Concentración e Histórico;
- XXI.** Proponer al Secretario del Ayuntamiento la agenda para las transferencias documentales primarias y secundarias;
- XXII.** Coordinar las transferencias primarias ordinarias y, en su caso extraordinarias, de documentación administrativa que realicen las Dependencias y/o Entidades al Archivo General Municipal;
- XXIII.** Valorar la documentación histórica que las unidades administrativas generadoras propongan para su Baja;
- XXIV.** Recibir de la Coordinación General de Transparencia los índices de Información Reservada o Confidencial; y
- XXV.** Las demás que en el ámbito de su competencia le atribuyan las disposiciones legales aplicables, y aquellas que le asigne el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 1701 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1701 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1702.-** El Director del Archivo General Municipal, previa autorización del Secretario del Ayuntamiento, podrá cerrar el Archivo General Municipal por inventario documental, por razones de seguridad, higiene, mantenimiento y otras causas de fuerza mayor.



**DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN**

**Artículo 1703.-** El Archivo de Concentración es la Unidad Archivística responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento; los documentos permanecerán concentrados hasta la determinación de su destino final.

**Artículo 1703 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1703 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1703 Quáter.- Se deroga.**

**Artículo 1703 Quinquies.- Se deroga.**

**Artículo 1703 Sexies.- Se deroga.**

**Artículo 1704.-** El Jefe del Departamento de Archivo de Concentración, además de las funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formar parte del Comité de Archivos, como lo establecen las disposiciones correspondientes;
- II. Conservar precautoriamente la documentación administrativa de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental;
- III. Presentar a la Dirección del Archivo General Municipal, la agenda para las transferencias primarias ordinarias;
- IV. Realizar cursos de capacitación en materia archivística para el personal responsable de los archivos de las Dependencias y Entidades generadoras y del Archivo de Concentración;
- V. Asesorar al personal responsable de los archivos de las unidades administrativas generadoras sobre la organización de los documentos, de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;
- VI. Vigilar la correcta aplicación de la normativa técnica que emita el Archivo General Municipal;
- VII. Elaborar y someter a la aprobación del Director del Archivo General Municipal las políticas de consulta, préstamo y reprografía documentales;



- VIII. Organizar y controlar las transferencias primarias ordinarias que realicen las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal al Departamento de Archivo de Concentración, en los términos señalados en los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;
- IX. Recibir las transferencias documentales en el tiempo y forma establecidos y realizar su seguimiento cuantitativo y cualitativo en base al Expediente de Transferencia;
- X. Aplicar los procesos técnicos relacionados a la instalación e integración topográfica de los documentos en el Archivo de Concentración;
- XI. Realizar el expurgo y valoración documental de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental, preparando las transferencias secundarias al Departamento de Archivo Histórico;
- XII. Elaborar el Expediente Técnico para el Trámite y Control de Bajas Documentales y los de Transferencias Primaria y Secundaria;
- XIII. Atender las demás funciones que le asigne el Secretario del Ayuntamiento y/o el Director del Archivo General Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

#### **DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTÓRICO**

**Artículo 1705.-** El Archivo Histórico es la Unidad Archivística responsable de organizar, describir, conservar y difundir la memoria documental del Ayuntamiento.

**Artículo 1705 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1706.-** El Jefe del Departamento de Archivo Histórico, además de las funciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formar parte del Comité de Archivos, como lo establecen las disposiciones correspondientes;
- II. Generar programas en materia de conservación y restauración de documentos que así lo requieran;



- III. Coordinar y promover cursos de capacitación en materia archivística para el personal a su cargo;
- IV. Estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación, difundiendo los servicios y divulgando el acervo;
- V. Establecer programas que permitan difundir el acervo histórico, a través de sistemas electrónicos;
- VI. Realizar exposiciones documentales del acervo histórico, guardando las medidas de conservación y seguridad necesarias para tal efecto;
- VII. Coadyuvar con el Departamento de Archivo de Concentración en la elaboración de los instrumentos de consulta que le corresponda, así como en la planeación y ejecución de las transferencias;
- VIII. Organizar y describir los grupos documentales del Archivo Histórico de acuerdo a la normativa técnica vigente;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación del Director del Archivo General Municipal las políticas de consulta, préstamo y reprografía documentales;
- X. Otorgar servicios de reprografía con el fin de satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos;
- XI. Coadyuvar con el Departamento de Archivo de Concentración en la búsqueda, recuperación y préstamo documentales cuando le corresponda;
- XII. Realizar la valoración documental secundaria de los fondos concentrados cuyos valores primarios hayan prescrito de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental;
- XIII. Atender las demás funciones que asigne el Secretario del Ayuntamiento y/o el Director del Archivo General Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieren la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 1706 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1706 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1706 Quáter.- Se deroga.**



**Artículo 1706 Quinquies.- Se deroga.**

**Artículo 1707.-** El Departamento de Archivo Histórico deberá someter a la aprobación de la Dirección del Archivo General Municipal, la elaboración y actualización del inventario de documentos en reserva cuya consulta pública y/o reprografía será restringida debido a su deterioro físico o confidencialidad.

**Artículo 1708.-** El Departamento de Archivo Histórico deberá proponer a la Dirección del Archivo General Municipal la reproducción digital de los documentos en reserva por deterioro, para procurar su conservación y consulta pública.

**Artículo 1709.-** El Archivo Histórico, cada vez que lo requiera, podrá solicitar la asesoría del Consejo de la Crónica, a través de su Presidente.

**Artículo 1709 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1709 Ter.- Se deroga.**

**Artículo 1709 Quáter.- Se deroga.**

**Artículo 1710.- Se deroga.**

**Artículo 1710 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1711.- Se deroga.**

**Artículo 1711 Bis.- Se deroga.**

**Artículo 1711 Ter.- Se deroga.**

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el **Dictamen por virtud del cual se reforman y derogan de diversas disposiciones del Capítulo 25 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla**, en términos de lo establecido en el considerando XII del presente.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno



del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el **Dictamen por virtud del cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Capítulo 25 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Capítulo entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Dictamen.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE AGOSTO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO Y MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 84 PÁRRAFO PRIMERO, 85, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:****

**C O N S I D E R A N D O**

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
  
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los



asuntos que le encomiende el Ayuntamiento así como formular al mismo tiempo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, para que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de la administración, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 29 fracciones VIII y IX, dentro de las obligaciones de los Regidores, está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- VII. Que, los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y memoria histórica se han potenciado bajo los imperativos de las leyes en dichas materias, ahora se aprecia mejor su utilidad para el desempeño de la gestión pública como testimonio y memoria de las instituciones.
- VIII. Que, los documentos de archivo permiten salvaguardar los Derechos de las personas, el buen funcionamiento de las instituciones públicas, la investigación y el desarrollo social.
- IX. Que, existe el reconocimiento unánime de que los archivos se constituyen como fuentes esenciales de información acerca del pasado y del presente de la vida institucional y social del Municipio; que el documento es evidencia, prueba y testimonio de la actividad humana y que algunas instituciones públicas o privadas se han dado a la tarea de establecer y proyectar debidamente sus documentos a la luz de la archivística que es estrictamente técnica.
- X. Que, los documentos de archivo producidos o recibidos por las instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones deben satisfacer los requerimientos de la sociedad en materia de información, investigación y cultura.



- XI.** Que, la función archivística no atiende únicamente a la materialidad y concentración de los documentos, sino que exigen una organización, control y recuperación orientadas a la preservación, difusión y consulta de la producción documental.
- XII.** Que, la función archivística es el conjunto de procesos y procedimientos necesarios para salvaguardar el patrimonio de los documentos, su archivo y el manejo de la correspondencia, en cada una de las entidades y sus dependencias, que comprende desde la elaboración del documento hasta su disposición final.
- XIII.** Que, en una sociedad democrática que exige la reestructuración de la organización y funcionamiento de las organizaciones gubernamentales, la innovación institucional, y lo relativo a la eficacia, eficiencia y calidad de la Administración Pública Municipal implica necesariamente, el desarrollo de la cultura y la protección de su patrimonio documental.
- XIV.** Que, los documentos públicos deben estar al alcance de los ciudadanos en atención a su derecho de información. Los objetivos de la accesibilidad a los documentos son múltiples y comprenden desde la gestión administrativa y la consulta histórica hasta la difusión de sus valores y datos. El acceso debe darse dentro de la legitimidad y sin más limitaciones que las señaladas en las disposiciones legales y administrativas correspondientes.
- XV.** Que, aunque se ha reconocido en distintos momentos el gran valor que tienen los archivos porque contienen una gran cantidad de documentos, es necesario adecuar su sistematización para hacerla acorde a las necesidades de nuestra sociedad y aprovechar el desarrollo tecnológico en la materia.
- XVI.** Que, el presente Reglamento, además de aplicar las políticas, normas y lineamientos en la materia, coadyuva con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal respecto al Derecho a la Transparencia e Información Pública.
- XVII.** Que, este Reglamento pretende reunir el esquema básico de la organización del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, trazando una estructura útil que permita seguir al documento en todas las etapas de su ciclo vital de la información, desde su recepción hasta su disposición final, ya sea para ser conservado permanentemente o bien, para su eliminación por carecer de valores primarios o secundarios.
- XVIII.** Por lo que se propone para su estudio de este Honorable Cabildo, el presente **Dictamen por el que se expide el Reglamento del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, en los términos siguientes:



**REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

**CAPÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento establece las bases de organización, funcionamiento y conservación de los archivos en posesión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar al fomento, resguardo, difusión y acceso a documentos de relevancia administrativa, histórica, social, técnica, científica o cultural del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**Artículo 2.-** Los Sujetos Obligados del presente Reglamento son las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal.

**Artículo 3.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, y tiene por objeto:

- I. Regular la administración de los archivos en posesión de las Dependencias y/o Entidades del Gobierno Municipal de Puebla;
- II. Establecer los procedimientos y coordinación necesaria para la organización, actualización, preservación, protección, rescate y control de los archivos del Gobierno Municipal de Puebla, aplicando los principios de unidad normativa y descentralización operativa; y
- III. Las Juntas Auxiliares estarán obligadas a observar el presente Reglamento únicamente en lo relativo a la organización documental, no a la transferencia física de la documentación que generen.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- XV. Administración de Documentos:** Conjunto de métodos y prácticas destinados a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso y destino final de los documentos de archivo;
- XVI. Archivística:** Disciplina dedicada al estudio y aplicación de las teorías y técnicas relativas a la función de los archivos, su organización, normatividad, tratamiento y gestión;
- XVII. Archivo:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o jurídica, o por un



organismo público o privado en el ejercicio de sus funciones o actividades;

- XVIII. Archivo de Concentración:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Dependencias y Entidades administrativas del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; los documentos permanecen en el Archivo de Concentración hasta la determinación de su destino final;
- XIX. Archivo de Trámite:** Unidad Archivística responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XX. Archivo General Municipal:** Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXI. Archivo Histórico:** Memoria histórica documental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla
- XXII. Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXIII. Baja Documental:** Eliminación de la documentación cuyos valores administrativos, legales o fiscales hayan prescrito y que no contenga valores secundarios para la Historia y la investigación;
- XXIV. Catálogo de Disposición Documental:** Registro general y sistemático que establece los valores administrativos, legales, fiscales e históricos, así como los plazos de conservación, clasificación de reserva o confidencialidad, y el destino final de los documentos de un archivo;
- XXV. Comité de Archivos:** Es el Órgano colegiado que tiene por objeto establecer las directrices técnico administrativas que deberán observar las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal para la administración de documentos y la protección de la memoria documental de la Ciudad de Puebla;
- XXVI. Cuadro General de Clasificación Archivística:** Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las funciones y atribuciones de cada Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública Municipal;
- XXVII. Departamento de Archivo Histórico:** Unidad Archivística responsable de organizar, describir, conservar y difundir la memoria documental del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; fuente de acceso público. También denominado Archivo de la Memoria Institucional;
- XXVIII. Documento Electrónico de Archivo:** Aquel que almacena información en un



medio que precisa de un dispositivo electrónico para su lectura. Puede tratarse de un soporte electrónico de origen o reproducido electrónicamente a partir de un documento papel;

- XXIX. Documento Histórico Confidencial:** Es aquel que contiene información clasificada como confidencial por contener datos personales cuyo uso propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular; estos documentos deberán tratarse de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás legislación relativa y aplicable a la materia;
- XXX. Enlace:** El Secretario Técnico, el Coordinador Administrativo o puesto análogo de cada Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública Municipal, que fungirá como enlace entre la Dependencia y/o Entidad a la que pertenezca y el Archivo General Municipal;
- XXXI. Expediente:** Unidad documental integrada por uno o varios documentos que se refieren al mismo asunto, adecuadamente reunidos por su generador –inicio, trámite y conclusión-, durante un proceso administrativo. Constituye, por lo general, la unidad básica de la Serie Documental;
- XXXII. Expediente Técnico para el Trámite y Control de Bajas Documentales: Expediente integrado por la documentación administrativa, legal y técnica generada por el proceso de valoración y dictamen de Baja Documental;**
- XXXIII. Expurgo:** Retiro de los documentos duplicados o no oficiales en un Archivo de Trámite;
- XXXIV. Guía Simple:** Esquema general de descripción de las series documentales generadas por un Sujeto Obligado, que indica sus características fundamentales conforme al Cuadro General de Clasificación Archivística y sus datos generales;
- XXXV. Inventario Documental:** Instrumento de consulta que describe los expedientes y las series de un archivo, y que permite su localización (Inventario General); de Transferencia (Inventario de Transferencia) o de Baja Documental (Inventario Genérico de Baja Documental);
- XXXVI. Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla;
- XXXVII. Sujetos Obligados:** Cada una de las unidades administrativas de las Dependencias y/o Entidades que conforman la Administración Pública Municipal;
- XXXVIII. Transferencia Primaria Ordinaria:** Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un Archivo de Trámite al Archivo de Concentración;



- XXXIX. Transferencia Secundaria:** Traslado controlado y sistemático del Archivo de Concentración al Archivo Histórico de documentos que por su valor histórico, deben conservarse de manera permanente;
- XL. Transferencia Directa:** Traslado controlado y sistemático de un Archivo de Trámite al Archivo Histórico cuando se trate de documentos valorados como históricos desde que los mismos se generan;
- XLI. Unidad Administrativa:** Cada una de las áreas de las Dependencias y/o Entidades que integran la Administración Pública Municipal;
- XLII. Unidad Archivística:** Los Archivos de Trámite, de Concentración e Histórico de cada uno de los Sujetos Obligados;
- XLIII. Unidad Coordinadora de Archivos:** Instancia encargada de elaborar y aplicar las normas, criterios y lineamientos archivísticos determinados en el marco de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables, a efecto de lograr homogeneidad documental en las unidades administrativas; y
- XLIV. Valoración Documental:** Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales -administrativo, legal, fiscal o histórico-, para establecer criterios de transferencia y disposición final.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

**Artículo 5.-** La actividad archivística es una función pública que no podrá transferirse o concesionarse.

Los Sujetos Obligados que refiere este Reglamento, se regirán por los siguientes principios:

- I. Procedencia.-** Conservar el orden original de cada fondo documental producido por los Sujetos Obligados en el desarrollo de su actividad institucional, para distinguirlo de otros fondos semejantes;
- II. Integridad.-** Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- III. Disponibilidad.-** Adoptar medidas pertinentes para la organización y recuperación de los documentos de archivo; y
- IV. Conservación.-** Adoptar las medidas técnicas, administrativas y tecnológicas para la adecuada preservación de los archivos.



**Artículo 6.-** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Regular el uso de métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos, a través de sistemas modernos de organización y conservación de los archivos de los Sujetos Obligados, que contribuyan a la eficiencia de la gestión gubernamental y a la salvaguarda de la memoria institucional y social;
- II. Asegurar el acceso oportuno a la información contenida en los archivos para contribuir a la rendición de cuentas, mediante la adecuada administración y custodia de los archivos que contienen información pública gubernamental;
- III. Asegurar la disponibilidad, localización expedita, integridad y conservación de los documentos de archivo que poseen los Sujetos Obligados;
- IV. Procurar la utilización de tecnologías de la información para optimizar la administración de los archivos institucionales;
- V. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; y
- VI. Contribuir a la promoción de una cultura de valoración, organización, conservación y disponibilidad de los archivos, y su reconocimiento como eje de la actividad gubernamental.

**Artículo 7.-** Los archivos son esenciales para el ejercicio de la función pública, por tanto, corresponde a los Sujetos Obligados su cuidado y conservación por lo que queda prohibido bajo cualquier título la enajenación o transferencia de documentos a favor de persona física o jurídica, aún en custodia temporal, salvo en los supuestos contemplados por este Reglamento.

### **CAPÍTULO III DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS**

**Artículo 8.-** La Dirección del Archivo General Municipal será la Unidad Administrativa de la Secretaría, encargada de autorizar la consulta, préstamo y reprografía de documentos públicos, a través del Archivo de Concentración y del Departamento del Archivo Histórico, respectivamente.

**Artículo 9.-** El acceso a los documentos que resguardan Departamentos de Archivo de Concentración y el del Archivo Histórico, será de acuerdo a las políticas que emita la Dirección del Archivo General Municipal y se proporcionará a las siguientes categorías de usuarios:



- I. Usuarios internos: son los servidores públicos que forman parte de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal, debidamente acreditados como tales, ante la Dirección del Archivo General Municipal; y
- II. Usuarios externos: son todos los ciudadanos que no forman parte de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal, y que se clasifican en dos categorías:
  - a) Investigadores permanentes: son las personas con actividad académica, asiduos estudiosos del acervo histórico; e
  - b) Investigadores temporales (ciudadanía en general): son usuarios eventuales que solicitan autorización para consultar el acervo histórico.

**Artículo 10.-** Todos los usuarios tienen derecho a recibir información y consultar libremente los documentos que resguarda el Archivo de Concentración, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás legislación vigente aplicable en la materia.

**Artículo 11.-** El acceso a los documentos que contienen información pública y que forman parte del Archivo de Concentración será de la siguiente forma:

- I. Consulta: El solicitante puede utilizar los documentos dentro de la sala del Archivo de Concentración; la consulta se otorgará a usuarios internos y externos;
- II. Préstamo: El acceso a los documentos públicos fuera de las instalaciones del Archivo de Concentración, se otorgará únicamente a usuarios internos; y
- III. Reprografía: La reproducción de documentos públicos será a través de fotocopiado, digitalización u otro medio; se otorgará a costa de los usuarios internos y externos solicitantes.

**Artículo 12.-** Los usuarios internos deberán solicitar los préstamos documentales mediante oficio signado por el Titular de la Unidad Administrativa que los requiera.

En caso de que una Dependencia y/o Entidad requiera documentación en préstamo que la misma no haya generado, deberá solicitarla al Secretario del Ayuntamiento y/o al Titular de la Dependencia y/o Entidad generadora de la documentación para que ésta la solicite a la Dirección del Archivo General Municipal.

**Artículo 13.-** Los usuarios externos deberán solicitar los préstamos documentales mediante oficio dirigido a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI) de la Dependencia y/o Entidad generadora de la documentación solicitada, para que ésta, la solicite a la Secretaría, a través la Dirección del Archivo General Municipal.



**Artículo 14.-** El préstamo documental será únicamente por un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día en que se otorgue el préstamo.

En caso de requerir la documentación por un plazo mayor al anteriormente señalado, deberá solicitarse la prórroga del préstamo, mediante oficio dirigido a la Dirección del Archivo General Municipal. La solicitud de prórroga no podrá exceder a un plazo mayor a treinta días.

**Artículo 15.-** Todos los usuarios tienen derecho a recibir información y consultar libremente los documentos que resguarda el Departamento del Archivo Histórico, sin más limitaciones que las derivadas de su estado de conservación, las impuestas por este Reglamento y por la legislación vigente y aplicable en la materia; y se proporcionará de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Los investigadores permanentes deberán solicitar la consulta al acervo histórico, por medio de oficio debidamente requisitado por la Institución que acredite su identidad y avale su línea de investigación;
- II. Los investigadores permanentes deberán otorgar los créditos correspondientes a la utilización de los documentos del Archivo General Municipal;
- III. Los investigadores temporales y/o permanentes deberán donar dos ejemplares de su investigación con la finalidad de incrementar el acervo bibliográfico del Archivo General Municipal;
- IV. Los usuarios que soliciten información, tendrán acceso al material bibliográfico del Archivo Histórico, presentando una credencial oficial actualizada de su institución educativa o credencial de elector, según sea el caso.
- V. La consulta de documentación del Archivo Histórico deberá solicitarse por escrito a la Dirección del Archivo General Municipal, indicando los motivos de la misma;
- VI. Los usuarios internos deberán solicitar por escrito a la Secretaría a través de la Dirección del Archivo General Municipal, la consulta de la documentación que resguarda el Archivo Histórico;
- VII. La consulta de la documentación histórica solicitada por usuarios internos y externos, deberá realizarse en las salas de consulta del Archivo General Municipal; y
- VIII. La reprografía documental se realizará en estricto apego al criterio de conservación de los documentos.



**Artículo 16.-** El Departamento del Archivo Histórico resguarda documentos histórico confidenciales y de consulta pública; la información clasificada como confidencial con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservará tal carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento que la contenga, o bien de 70 años tratándose de datos personales que afecten la esfera íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Estos documentos se identificarán como histórico confidenciales.

**Artículo 17.-** Los documentos histórico confidenciales permanecerán en el Archivo de Concentración por el plazo previsto en el artículo anterior. Una vez cumplido dicho plazo, estos documentos deberán ser transferidos al Departamento del Archivo Histórico bajo la figura de Transferencia Primaria y Secundaria y no podrán ser clasificados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 18.-** La Dirección del Archivo General Municipal podrá solicitar la Transferencia de documentos histórico confidenciales en posesión de los Sujetos Obligados, cuando se determine que los archivos de trámite no cuentan con las condiciones óptimas para garantizar la debida organización y conservación de los mismos por el plazo antes señalado.

**Artículo 19.-** Para el acceso a los documentos histórico confidenciales, deberá observarse lo dispuesto en el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

**Artículo 20.-** En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Director del Archivo General Municipal podrá determinar procedente el acceso a la información confidencial con valor histórico cuando:

- I. Se solicite para una investigación que se considere relevante para el Municipio, siempre que la misma no se pueda realizar sin el acceso a la información confidencial y el investigador quede obligado por escrito a no divulgar la información confidencial ni alguna otra que pueda afectar al Titular de la misma;
- II. El interés público sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso beneficie de manera clara y evidente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un biógrafo autorizado por el Titular de la información confidencial.



## **CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ARCHIVOS**

**Artículo 21.-** Se integrará un Comité de Archivos que fungirá como la Unidad Coordinadora de los mismos, y será el órgano encargado de coadyuvar en la elaboración de programas de trabajo archivístico.

**Artículo 22.-** El Comité de Archivos deberá instalarse a más tardar a noventa días naturales del inicio de cada Administración Pública Municipal.

**Artículo 23.-** El Comité de Archivos deberá estar integrado por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Director del Archivo General Municipal quien, además, fungirá como Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos;
- III. Un Secretario Técnico que será el Jefe del Departamento de Archivo de Concentración;
- IV. Los vocales siguientes:
  - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo, Arte y Cultura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla o de la Comisión en la materia;
  - b) El Jefe del Departamento de Archivo Histórico;
  - c) Un representante de la Coordinación General de Transparencia;
  - d) Un Enlace de cada Dependencia y/o Entidad de la Administración Pública Municipal, que será el titular de la instancia administrativa que corresponda;
- V. Un Comisario, el cual será nombrado por la Contraloría Municipal, quien participará en las Sesiones con voz pero sin voto y a quien le corresponde vigilar el cumplimiento de los objetivos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones del Comité podrá invitar a las reuniones de trabajo a representantes de Dependencias y Entidades de niveles federal, estatal y municipal así como de organizaciones sociales y privadas cuyas actividades o intereses coincidan con los del Archivo General Municipal sin que su participación implique que formen parte del mismo; cuando dichos representantes convocados asistan a las Sesiones tendrán derecho a voz pero no a voto.



Cada uno de los integrantes nombrará mediante oficio a un suplente, mismo que contará con las facultades de su Titular en ausencia de éste, excepto el Presidente Honorario, a quien lo sustituirá el Presidente Ejecutivo.

Los integrantes del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica, y por tanto no recibirán retribución ni emolumento alguno, siendo legalmente responsables de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 24.-** El Comité de Archivos sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, y de forma extraordinaria cuando el caso lo amerite.

**Artículo 25.-** El Orden del Día para la Sesión Ordinaria deberá comunicarse a los integrantes del Comité por lo menos con 48 horas de anticipación a la fecha de la reunión, o de 24 horas si es Extraordinaria; en el caso de la primera, asistiéndole la facultad a cualquiera de sus integrantes de solicitar la inclusión de los asuntos de su interés, debiendo someterse a aprobación.

**Artículo 26.-** Las funciones del Comité de Archivos son:

- I. Promover políticas destinadas a la conservación y acceso a los Archivos del Ayuntamiento;
- II. Promover la interrelación que permita la integración y cooperación de los archivos del Gobierno Municipal;
- III. Fomentar la modernización y armonización metodológica de la función archivística propiciando la colaboración e interacción entre los archivos;
- IV. Contribuir al establecimiento y observación de criterios para la descripción de documentos históricos como fuentes relevantes para el conocimiento y difusión de la historia de Puebla;
- V. Promover la preservación, gestión y acceso a la información documental con base a la normativa vigente y aplicable en la materia;
- VI. Propiciar el uso y desarrollo de tecnologías de la información, la gestión de documentos en entorno electrónico y las medidas para su preservación;
- VII. Estimular la formación técnica de recursos humanos en materia de archivos;
- VIII. Estimular la sensibilización de la sociedad acerca de los archivos como centros de información y memoria colectiva; y
- IX. Fomentar la organización y realización de foros, congresos, conferencias, estudios, capacitación e intercambio de experiencias en materia de archivos.



**Artículo 27.-** Las funciones de los Integrantes del Comité de Archivos son:

- I. Del Presidente Ejecutivo del Comité de Archivos:
  - a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, a través del Secretario Técnico;
  - b) Asistir a las sesiones del Comité;
  - c) Vigilar, a través de las áreas a su cargo y las demás que correspondan para que se ejecuten los acuerdos que tome el Comité y los compromisos que éste adquiera;
  - d) Firmar las Actas de las sesiones correspondientes; y
  - e) Las demás que resulten necesarias en el ámbito de su competencia dentro del marco de actuación del Comité.
  
- II. Del Secretario Técnico:
  - a) Preparar el orden del día, elaborar y expedir las convocatorias y los soportes documentales respectivos, así como remitirlas a cada integrante del Comité, estableciendo día y hora para su celebración;
  - b) Mantener actualizado el Padrón de los miembros del Comité;
  - c) Cuidar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos y levantar el Acta de cada una de las sesiones, recabando la firma de los asistentes;
  - d) Vigilar que los documentos generados por el Comité estén organizados y actualizados, cuidando su debida conservación;
  - e) Proponer al Comité la agenda de Transferencias Primarias Ordinarias;
  - f) Someter a aprobación del Comité las transferencias extraordinarias;
  - g) Presentar ante el Comité, cuando sea necesario, la documentación adicional que pueda requerirse;
  - h) Elaborar los informes de las sesiones y vigilar su presentación oportuna;
  - i) Informar al Comité sobre los asuntos relativos a los documentos administrativos y/o respecto de la aplicación de los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;



- j) Firmar las actas de las sesiones correspondientes; y
- k) Las demás que determine el Presidente Honorario y/o el Presidente Ejecutivo del Comité y las que resulten necesarias en el ámbito de su competencia y dentro del marco de actuación del mismo.

**III. De los Vocales:**

- a) Vigilar la aplicación de los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;
- b) Comunicar las decisiones del Comité a los archivos de trámite de las unidades administrativas que le corresponda;
- c) Coadyuvar con el Comité en lo relacionado a la gestión documental del Gobierno Municipal;
- d) Firmar las actas de las sesiones correspondientes; y
- e) Las demás que determine el Presidente Honorario y/o el Presidente Ejecutivo del Comité y las que resulten necesarias en el ámbito de su competencia y dentro del marco de actuación del Comité.

**Artículo 28.-** Los acuerdos del Comité entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y serán permanentes, hasta en tanto no sean abrogados, derogados o modificados por el mismo Comité.

**CAPÍTULO V  
DE LA BAJA DOCUMENTAL**

**Artículo 29.-** La Baja Documental será responsabilidad legal y administrativa del Titular de la Dependencia y/o Entidad que la solicite.

**Artículo 30.-** En los documentos cuya Baja se promueva deberá observarse la prescripción de sus valores administrativos, legales y/o fiscales.

**Artículo 31.-** Para efectos de la Baja Documental deberá solicitarse la presencia de la Contraloría Municipal, la Coordinación General de Transparencia, en primera instancia y de la Dirección General del Archivo General Municipal para lo relacionado a documentos con valor histórico.



**Artículo 32.-** El Archivo General Municipal será quien proporcione el formato para la integración del Expediente Técnico para el Trámite y Control de Bajas Documentales y su respectivo instructivo de llenado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS TRANSFERENCIAS DOCUMENTALES**

**Artículo 33.-** Se considera Transferencia Documental, el traslado controlado y sistemático de documentos de una Unidad Archivística a otra. Podrá efectuarse de las siguientes formas:

- I. Transferencia Primaria Ordinaria: Traslado controlado y sistemático de documentos de un Archivo de Trámite al Archivo de Concentración.

La Transferencia Primaria Ordinaria únicamente procederá cuando a la documentación a transferir se hayan aplicado los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal de Puebla;

- II. Transferencia Secundaria: Traslado controlado y sistemático de documentos del Archivo de Concentración al Archivo Histórico; deberán observarse las formalidades técnicas y administrativas que correspondan a tal procedimiento;
- III. Transferencia Directa: Traslado controlado y sistemático de documentos de un Archivo de Trámite directamente al Archivo Histórico. Esta figura técnica se usará sólo en casos excepcionales y con aprobación de la Dirección del Archivo General Municipal;
- IV. Transferencia Primaria Extraordinaria: Es la que se realiza fuera de los tiempos y formas establecidos, y se aprobará únicamente en los siguientes casos:
  - a) Por riesgo de pérdida documental, en caso de desastres naturales o por causa de condiciones ambientales desfavorables, que tornen urgente el traslado de documentos a otro espacio físico para procurar su conservación.
  - b) Por supresión administrativa, es decir, cuando una unidad administrativa se suprima y no traslade sus funciones a otra, el Archivo de Concentración deberá recibir sus documentos en Transferencia Primaria Extraordinaria.

**Artículo 34.-** El procedimiento de Transferencia Primaria Ordinaria será de la siguiente manera:

- I. El Titular de cada Dependencia y/o Entidad solicitará oficialmente al Archivo General Municipal la Transferencia Primaria Ordinaria de la documentación administrativa



que genera, de conformidad con la agenda establecida;

- II. El enlace de cada Dependencia y/o Entidad que transfiere será el responsable de compilar el Inventario de Transferencia Documental de Archivo Administrativo e Histórico y el de Identificación de Series Documentales y Plazos de Conservación - impresos y electrónicos-;
- III. El protocolo de Acta Administrativa de Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal, se verificará con la participación del Archivo de Trámite que transfiere, el Titular del Archivo General Municipal y un representante de la Contraloría Municipal, que deberán signar la misma;
- IV. Para concluir el procedimiento de Transferencia Documental, en cada Dependencia y/o Entidad se deberá integrar el Expediente de Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal que se conformará por: Acta Administrativa de Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal, oficios cursados, acreditación de personalidades, Inventario de Transferencia de Archivo Administrativo e Histórico, Identificación de Series Documentales y Plazos de Conservación, y un disco compacto que contenga la documentación antes citada.

**Artículo 35.-** Será obligación del Titular de la instancia administrativa de cada Dependencia y/o Entidad, la conservación por un plazo mínimo de 5 años de la copia del *Expediente de Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla* en el Archivo de Trámite que corresponda. Así mismo, dicho Expediente deberá registrarse como existencia documental en el procedimiento de Entrega-Recepción cuando se sustituya al Titular de la Dependencia o Entidad y al término de cada Administración Municipal.

**Artículo 36.-** El traslado físico de los documentos en transferencia al Archivo de Concentración, su seguridad e integridad, estará a cargo de la Dependencia y/o Entidad que transfiere.

## CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LOS ENLACES EN LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE

**Artículos 37.-** Los Enlaces serán el vínculo entre los archivos de trámite de las Dependencias y/o Entidades a las que estén adscritos y el Archivo General Municipal; tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a las Dependencias y/o Entidades a las que estén adscritos ante el Comité de Archivos; en caso necesario nombrarán un suplente, el cual deberá ser acreditado ante el Archivo General Municipal;



- II. Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Vigilar que se cumplan los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;
- IV. Promover y dar seguimiento a la organización documental desde los archivos de trámite de la Unidad Administrativa a la que pertenezcan, hasta su transferencia al Archivo General Municipal;
- V. Promover y vigilar la asistencia del personal de archivos de trámite de la Unidad Administrativa a la que pertenezcan, a los cursos de capacitación que el Archivo General Municipal imparta sobre administración de documentos;
- VI. Informar de manera oportuna al personal de las unidades administrativas a las que pertenezcan, las decisiones que en materia de administración de documentos establezca el Archivo General Municipal; y
- VII. Dar a conocer a la Dependencia y/o Entidad a la que pertenezca la agenda de transferencias primarias ordinarias que establezca el Archivo General Municipal.

## CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ARCHIVOS

**Artículo 38.-** La administración de archivos tiene como finalidad asegurar que los documentos, en cualquier soporte, sirvan como sustento de las atribuciones y funciones institucionales, trámites, gestiones, acceso a la información y rendición de cuentas, además de ser fuente insustituible para la investigación histórica.

**Artículo 39.-** En cada Unidad Administrativa de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Municipal existirá al menos un Archivo de Trámite, formado por los documentos administrativos de uso cotidiano, necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las mismas unidades administrativas.

**Artículo 40.-** Cuando un servidor público, con independencia de su nivel jerárquico deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberá hacer entrega de los archivos organizados impresos y electrónicos y de los instrumentos de control archivístico que obren en su poder a la persona que habrá de sustituirlo, a su superior inmediato o a quien se designe para tal efecto, conforme a las normas aplicables, sin que bajo ningún concepto puedan considerarse los documentos como propiedad de quien lo produjo o tenga bajo su resguardo.

**Artículo 41.-** En caso de que la estructura orgánica de una Dependencia y/o Entidad se modifique, deberá observarse lo siguiente:



- I. Cuando se fusionen dos o más Dependencias, Entidades o unidades administrativas, se realizarán los procedimientos necesarios para la integración de sus archivos;
- II. Cuando una o más unidades administrativas sean suprimidas y sus atribuciones no sean asumidas por alguna otra, la documentación generada por las mismas deberá ser enviada al Archivo de Concentración organizada de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Organización de Archivos Administrativos y su Transferencia al Archivo General Municipal;
- III. Tratándose de la supresión de Dependencias, Entidades o unidades administrativas, los archivos deberán remitirse a las áreas administrativas competentes en términos de la normativa que determine su supresión.

**Artículo 42.-** En todas las actas de Entrega-Recepción se hará constar en un apartado especial lo relacionado al acervo documental generado y/o recibido durante una determinada gestión, describiendo los documentos que se entregan y/o reciben de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida por la Contraloría Municipal.

**Artículo 43.-** Los Sujetos Obligados deberán coadyuvar con el Archivo General Municipal en la elaboración de los siguientes instrumentos de consulta control y consulta archivística:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental;
- III. Inventarios Documentales:
  - a) De Transferencia;
  - b) De Baja; y
- IV. Guía Simple de Archivos.

**Artículo 44.-** El Archivo General Municipal proporcionará la capacitación y asesoría técnica a los archivos de trámite de las unidades administrativas para la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivística que les corresponda, en los términos que dispone el presente Reglamento.

Los instrumentos archivísticos deberán ser publicados en el Portal del Gobierno Municipal, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y demás disposiciones legales aplicables.



## CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 45.-** En todos los casos, deberá aplicarse a los documentos de archivos electrónicos y/o digitales la misma normativa archivística que corresponda al soporte papel.

**Artículo 46.-** En el control archivístico de los documentos electrónicos deberán incorporarse las normas que garanticen su autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad.

**Artículo 47.-** En la sustitución de documentos en soporte papel por documentos electrónicos, se deberá vigilar que no se afecte la integridad de los expedientes como unidad documental integrada por inicio, trámite y conclusión de un mismo asunto.

## CAPÍTULO X DE LA PROTECCIÓN DEL DOCUMENTO

**Artículo 48.-** Es obligación de todo servidor público custodiar y conservar en buen estado la documentación a la cual tenga acceso, con independencia de su soporte, impidiendo o evitando el daño, sustracción, destrucción, ocultamiento o mutilación.

**Artículo 49.-** El uso, manejo y adecuada conservación de la documentación se sujetará a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los Lineamientos y/o políticas emitidas por el Archivo General Municipal, además de observar la norma vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 50.-** La consulta, préstamo y reprografía documental se sujetará a las políticas establecidas por el Archivo General Municipal.

**Artículo 51.-** Los usuarios internos y/o externos de los archivos, deberán contribuir a la conservación de los documentos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO XI DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 52.-** La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será la responsable de la seguridad interior y exterior del inmueble que ocupa el Archivo General Municipal.

Las consignas para salvaguardar la seguridad del inmueble serán emanadas de la propia Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



**ARTÍCULO 53.-** La Dirección del Archivo General Municipal emitirá los lineamientos de seguridad documental dándolas a conocer la guardia municipal asignada.

**ARTÍCULO 54.-** La Dirección del Archivo General Municipal mantendrá comunicación permanente con la Unidad Operativa de Protección Civil, a la que corresponda la salvaguarda de sus haberes documentales y del inmueble.

## **CAPÍTULO XII DE LAS RESTRICCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 55.-** Cualquier mal uso, daño material o sustracción de documentos realizada por los usuarios internos o externos, será sancionada de acuerdo a la norma vigente y aplicable en la materia.

**Artículo 56.-** Los documentos de archivo quedan fuera del comercio, por lo que queda prohibida su enajenación bajo cualquier título. La sustracción, destrucción, ocultamiento o mutilación de documentos de Archivo por parte de los servidores públicos, durante o al concluir su empleo, cargo o comisión, queda prohibida por el presente Reglamento y será sancionada de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**7**

**Artículo 57.-** Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que corresponda, son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las siguientes:

- I. Omitir la implementación de los procesos archivísticos previstos en el presente Reglamento y demás normas aplicables en la materia;
- II. Actuar con negligencia en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la adecuada conservación de los archivos;
- III. Hacer ilegible, extraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, manchar, mutilar total o parcialmente cualquier documento que se reguarde en un archivo de Trámite, Concentración o Histórico, así como la información contenida en dichos documentos;
- IV. Sustraer temporal o permanentemente documentos de su repositorio para fines distintos a su utilización institucional o social, sin previa autorización correspondiente;
- V. Trasladar fuera del inmueble del Archivo General Municipal, del Municipio, del Estado o del País, documentos sin autorización del Presidente Municipal Constitucional y/o del Secretario del Ayuntamiento;



- VI. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de los documentos o información de interés público, sin previa autorización del Presidente Municipal Constitucional y/o del Secretario del Ayuntamiento;
- VII. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos públicos sin causa justificada;
- VIII. Omitir entregar los documentos de archivo a su cargo al separarse de su empleo, encargo o comisión, o si habiéndolos entregado no hubieran sido organizados en los términos que se establecen en el presente Reglamento y en las normas vigentes en la materia; y
- IX. Las demás que establezcan las políticas internas del Archivo General Municipal y las normas vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 58.-** Los usuarios externos que hagan mal uso de la documentación solicitada en consulta o préstamo serán acreedores a:

- I. Amonestación privada;
- II. Suspensión del servicio de consulta hasta por seis meses, o suspensión definitiva del mismo; y
- III. Sin perjuicio de lo anterior, podrán aplicarse las leyes civiles o penales que correspondan, de acuerdo al caso que se trate.

**Artículo 59.-** Los servidores públicos o usuarios internos que incurran en cualquiera de los supuestos mencionados en el presente Reglamento se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones que determine la Contraloría Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

### D I C T A M E N

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el **Reglamento del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, en términos de lo establecido en el considerando XVIII del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno



del Estado de Puebla y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Dictamen por virtud del cual se aprueba el **Reglamento del Archivo General Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla**.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** El Comité de Archivos contará con treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para su debida instalación.

**CUARTO.-** La Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección del Archivo General Municipal deberá realizar las adecuaciones a los Lineamientos Generales para la Administración Documental y Transferencia de Archivos Administrativos al Archivo General Municipal de Puebla, en un término no mayor a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Puebla; mismos que deberán hacerse del conocimiento del Comité de Archivos.

**QUINTO.-** Se instruye a las Dependencias competentes a realizar las adecuaciones, materiales y normativas para la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**SEXTO.-** Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE AGOSTO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA, VOCAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, III Y IV, 79, 80, 84, 85, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN I, 118, 119 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 21, 27 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS PARA SU DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2014-2018 Y POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I. Que, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, cuyo propósito es satisfacer las necesidades colectivas de la población; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, y que se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

II. Que, entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como de los ordenamientos municipales; expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal, llevando a cabo el respectivo proceso reglamentario que comprenderá las etapas de propuesta, análisis, discusión, aprobación y publicación, de acuerdo a lo establecido por los artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I, III y IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal.

III. Que, conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal, los Reglamentos Municipales son los cuerpos normativos dictados por el Ayuntamiento para



proveer dentro de la esfera de su competencia, la correcta ejecución o la debida aplicación de las leyes o disposiciones en materia municipal.

**IV.** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 92 fracciones I, V y VII de la Ley Orgánica Municipal, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia de los ramos a su cargo, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

**V.** Que, en términos del artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal, la Administración Pública Municipal será Centralizada y Descentralizada; la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las Dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

**VI.** Que, en razón a lo establecido en el considerando anterior, el diez de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, que aprueba el Dictamen presentado por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia, por el que expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

**VII.** Que, el Gobierno Municipal tiene dentro de sus objetivos la eficiencia y eficacia de la administración municipal a través de la actualización institucional lo que implica la revisión y adecuación de las tareas que posibiliten la creación y reajuste de las disposiciones jurídicas necesarias para la actuación de los servidores públicos adscritos a las diversas Secretarías que la conforman, dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en adición a las facultades y obligaciones previstas para esta última en la Ley Orgánica Municipal y en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, logrando así hacer más eficiente la actividad pública en función del grado de desarrollo y especialización.

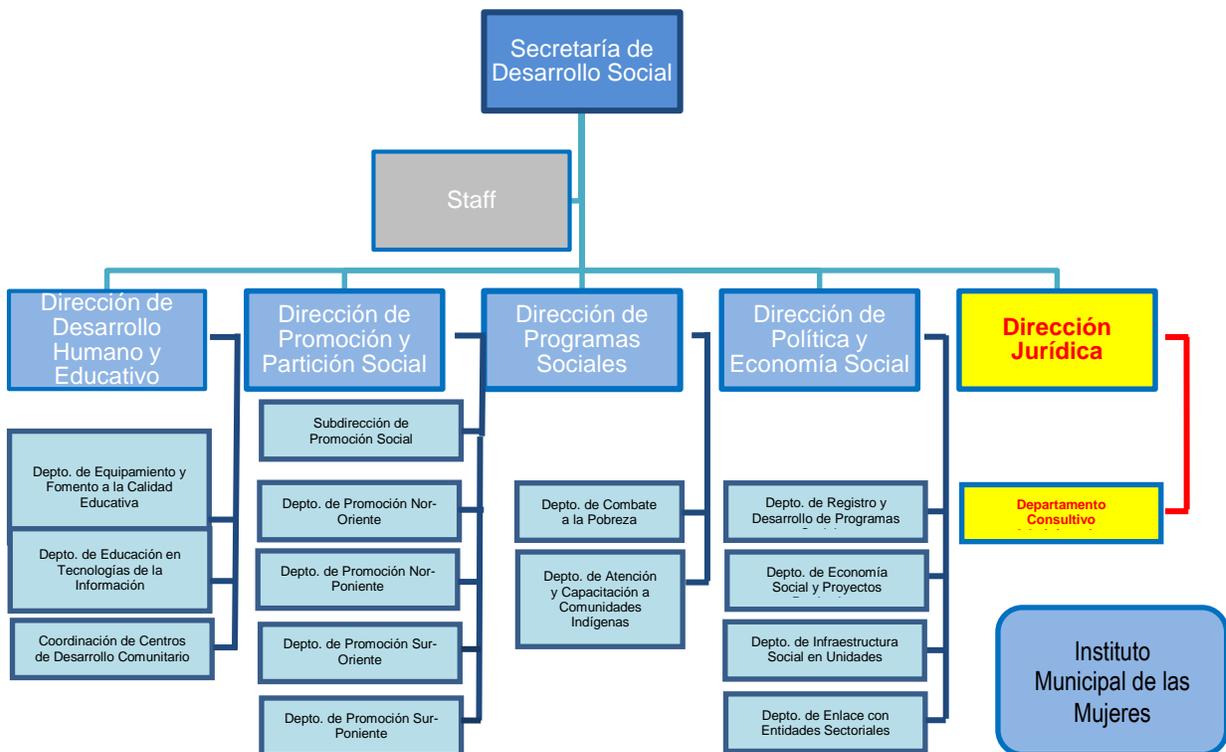
**VIII.** Que, en la actualidad la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de acuerdo a su estructura orgánica, cumple con su representación legal a través de su titular sin que exista en su Reglamento Interior alguna otra disposición que faculte el conocer y atender asuntos en materia legal que le sean requeridos otorgando con ellos, certeza certidumbre a todas las acciones que desarrolla.

**IX.** Que, la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuenta con el mayor número de intervenciones en la firma de Convenios y Contratos derivados de su actuar, siendo imperativo llevar a cabo la revisión y el orden racional de su estructura orgánica y los sistemas operativos, con base en los requerimientos diarios; dado lo cual y para poder contar con el apoyo institucional y logístico que se requiere, resulta de total relevancia instituir la creación de una Dirección Jurídica.



X. Que, en razón de lo anterior, resulta necesaria la creación de la Dirección Jurídica y su Departamento, que fortalecerán las atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y proporcionarán certidumbre y respaldo legal en las acciones que emprende esta Dependencia, al vincular sus labores con los diferentes órdenes de Gobierno Federal y Estatal, para el cumplimiento de los diferentes programas sociales, a fin de lograr niveles de vida dignos y sostenidos, que garanticen prosperidad y equidad mediante el desarrollo de oportunidades y capacidades, con la participación de la sociedad en apego a la normativa correspondiente.

XI. Que, la Dirección Jurídica y el Departamento Consultivo-Administrativo buscan el logro de los objetivos de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la vinculación con las 4 Direcciones existentes para analizar, revisar, interpretar, asesorar, controlar y en su caso suscribir diferentes documentos jurídicos que se instituyen como elementos clave para el ejercicio de sus atribuciones, mismas que se encuentran alineadas a los logros y objetivos que se contemplan en los diferentes programas sociales, así como con las políticas solidarias y subsidiarias de los Gobiernos Federal y Estatal, proponiendo la modificación a su estructura orgánica de la siguiente manera:



XII. Que, en consecuencia de lo anterior, se proponen al Honorable Cabildo las adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de julio de dos mil catorce, y la modificación a su estructura orgánica de acuerdo a los siguientes términos:

**Se Reforma:** el numeral 6 del artículo 6.



**Se Adiciona:** el punto 7 del artículo 6; el Capítulo X “De la Dirección Jurídica”, así como los artículos 26 Bis y 26 Ter.

Lo anterior para quedar como sigue:

**Artículo 6.- ...**

**Del Punto 1 a 5 ...**

**6. Dirección Jurídica.**

**6.2. Departamento Consultivo Administrativo.**

**Órgano Desconcentrado**

**7. Instituto Municipal de las Mujeres**

**7.1** Departamento de la Institucionalización de la Perspectiva de Género;

**7.2** Departamento de Prevención de la Violencia; y

**7.3** Departamento de Productividad.

**CAPÍTULO X  
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

**Artículo 26 Bis.-** La Dirección Jurídica, estará a cargo de un Titular adscrito a la Secretaría, auxiliado por las Unidades Administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente al Secretario; así como recibir y resolver las consultas jurídicas que le formulen los titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría sobre la aplicación e interpretación de normas jurídicas en los casos concretos que oportunamente le sean solicitados;
- II. Coordinar la función jurídica de la Secretaría;
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría proveyendo lo necesario a fin de dar congruencia a los criterios jurídicos que deban adoptar las “Unidades Administrativas” pudiendo establecer el criterio que deba prevalecer en caso de diferencias o contradicciones sobre la interpretación de normas jurídicas, previo acuerdo con el Secretario;
- IV. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades, en el ámbito de su competencia, con el objeto de substanciar los asuntos relacionados con la Secretaría;
- V. Representar a la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario, en todas las controversias y trámites en que sea parte, salvo que se trate de procedimientos judiciales en los que la representación corresponda al Síndico Municipal;



- VI.** Solicitar a las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes y en su caso, asesorarles sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- VII.** Actuar como delegado en los juicios de amparo promovidos en contra de actos de la Secretaría o de las Unidades Administrativas, citados en calidad de autoridad responsable, o cuando comparezcan con el carácter de tercero interesado;
- VIII.** Hacer de conocimiento de la Contraloría Municipal los hechos u omisiones de los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones, que advierta o los que le sean informados por el Secretario o por los Titulares de las Unidades Administrativas;
- IX.** Instruir a los servidores públicos o requerir a las diversas Unidades Administrativas su colaboración para el desahogo de diligencias dentro de los procedimientos en que intervenga la Secretaría y coadyuven en el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes, coordinando y prestando la asesoría sobre los términos jurídicos que deben observarse;
- X.** Coordinar e instruir la remisión de los expedientes así como la información necesaria a la Sindicatura Municipal, respecto de hechos probablemente constitutivos de delitos que resulten de la infracción a las leyes que integran el marco jurídico y, que afecten intereses o patrimonio municipal;
- XI.** Instrumentar con base en las resoluciones que emitan las autoridades competentes, relacionadas con actos reclamados de la Secretaría, un control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente;
- XII.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría, que así lo requieran, que hayan sido señaladas como responsables en los juicios de amparo y recursos administrativos, a fin de que rindan los informes que les correspondan en tiempo y forma;
- XIII.** Solicitar a las Unidades Administrativas la información necesaria y oportuna para el desahogo de los asuntos jurídicos competencia de la Secretaría;
- XIV.** Rendir dentro de los plazos establecidos los informes y constancias solicitadas por las autoridades competentes, con base en el soporte respectivo que proporcionen las Unidades Administrativas, previa solicitud que se formule;
- XV.** Coordinarse con la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de verificar la publicación oficial de los actos que sean competencia de la Secretaría;



- XVI. Ejercer por sí o a través de los titulares de las unidades administrativas a su cargo, las atribuciones que deriven de los acuerdos y convenios que se suscriban;
- XVII. Atender en general, los asuntos de naturaleza jurídica de la competencia de la Secretaría, que no estén reservadas a otras Unidades Administrativas de la misma; y
- XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales o le asigne el Secretario, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en los términos de convenios que se suscriban con dependencia y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal.

**Artículo 26 Ter.-** El Departamento de lo Consultivo Administrativo estará a cargo de un Titular adscrito a la Dirección Jurídica, auxiliado por los servidores públicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se autoricen de conformidad con la normatividad aplicable, quien tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir opinión en los contratos en los que sea parte la Secretaría, así como llevar el registro correspondiente;
- II. Aplicar las acciones correspondientes de supervisión, vigilancia, verificación y seguimiento de las tareas necesarias para operar los programas en los que intervenga la Secretaría;
- III. Verificar el contenido y someter a consideración del Director, el análisis legal de las bases, los requisitos y los criterios que deberán observar en los convenios y contratos que se suscriban con la federación, estados y en su caso otros municipios, así como con instituciones públicas y privadas;
- IV. Brindar asistencia legal para la elaboración de los proyectos de contratos, convenios, acuerdos, anexos técnicos o de ejecución y demás instrumentos jurídicos análogos que le sean solicitados y, en su caso, estudiar y emitir opinión a fin de formular las observaciones o recomendaciones conducentes;
- V. Aplicar las acciones correspondientes de vigilancia, análisis y control de las acciones promovidas que garanticen la adecuada participación en los Convenios y Contratos que suscriba la Secretaría para contar con el sustento en apego a las normas y disposiciones legales aplicables;
- VI. Auxiliar en la revisión de los formatos que emitan las Unidades Administrativas y utilicen en el ejercicio de sus facultades;



- VII.** Dar seguimiento a las acciones jurídicas emprendidas con las dependencias y entidades de la administración pública del municipio, estado, federación y con las instituciones públicas o privadas, así como aquéllas que se estimen necesarias.
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos que deriven de las actividades y vínculos entre la Secretaría y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal;
- IX.** Elaborar los proyectos de convenios, acuerdos, anexos técnicos o de ejecución y demás instrumentos jurídicos análogos, que le sean encomendados por el Director y aquéllos que se relacionen con asuntos de la Secretaría;
- X.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas, en la integración de los expedientes para dar cumplimiento a las normas de control y fiscalización, con base en la normatividad aplicable;
- XI.** Recibir, evaluar y emitir informes para presentarlos mensualmente al Director sobre el seguimiento y resultados obtenidos en los asuntos que tenga asignados;
- XII.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Secretario o el Director sobre los asuntos de su competencia.
- XIII.** Notificar los actos administrativos y los demás que se encomienden en los casos y en la forma que determinen las leyes aplicables;
- XIV.** Revisar la integración, supervisión y resguardo de los expedientes derivados del cumplimiento a las acciones de los Programas implementados por la Secretaría;
- XV.** Coordinarse con las Unidades Administrativas, para instaurar acciones en cualquier juicio o procedimiento en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- XVI.** Requerir a las diversas Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias, informes, documentación, apoyo técnico y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las resoluciones emitidas por las autoridades competentes; y
- XVII.** Coadyuvar con el Director en el control de legalidad que permita corregir los errores y vicios de los actos y resoluciones expedidos indebidamente; y

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla el siguiente:



## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para la Administración 2014-2018, aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha quince de febrero de dos mil catorce; para quedar en términos del considerando XI del presente Punto de Acuerdo, misma que se agrega al mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban en todos sus términos la reforma y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en términos de lo señalado en los Considerando XII del presente Punto de Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Administración y Tesorería Municipal, a fin de realizar las modificaciones presupuestales que resulten aplicables, en términos del Resolutivo Primero del presente Reglamento.

**CUARTO.** Se instruye al Titular de la Contraloría Municipal a fin de Registrar la Estructura Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla aprobada, y solicitar los ajustes correspondientes a los manuales de organización y procedimientos derivados de la misma.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante la Secretaría General de Gobierno del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reformas y adiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Punto de Acuerdo.

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE AGOSTO DE 2015.- "PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO".- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO**

**EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL;** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 91 FRACCIONES XXVI y XLVI, 140, 143, 152 Y 158 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 286 Y 358 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EN TODOS SUS TÉRMINOS QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ADQUIERA MEDIANTE LOS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA CORRESPONDIENTES, DOS FRACCIONES DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA COLONIA AMPLIACIÓN REFORMA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO DENOMINADO “VIADUCTO ELEVADO DE LA 31 PONIENTE, DEL BOULEVARD ATLIXCO A LA AVENIDA DIAGONAL BENITO JUÁREZ”, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA;** POR LO QUE:

**CONSIDERANDO**

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y



patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

**V.-** Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

**VI.-** Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**VII.-** Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal..

**VIII.-** Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

**IX.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

**X.-** Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

**XI.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo quien apruebe la adquisición de bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio municipal.

**XII.-** Que, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo dentro del eje de Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano se identifican aspectos sobre el desarrollo urbano del municipio. Se propone establecer mecanismos transversales de sustentabilidad con un enfoque metropolitano. Esto a través de un ordenamiento territorial



cobijado por la infraestructura necesaria que permita mejorar inmediatamente las actuales condiciones relacionadas con el crecimiento y desarrollo urbano.

**XIII.-** Que, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo dentro del Plan de Acción, dentro de su estrategia general se encuentra Incrementar la inversión pública en obras de infraestructura básica en las zonas de atención prioritaria del Municipio de Puebla, atacando así la desarticulación vial general entre el norte y el sur del Municipio por falta de ordenamiento urbano. En otras áreas, la estructura vial es incompleta y en parte anacrónica.

**XIV.-** Que, dentro del programa 15 del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un Mayor Bienestar del Plan Municipal de Desarrollo, dentro de sus líneas de acción se encuentra Impulsar la construcción o adecuación de la infraestructura urbana que considere los criterios de accesibilidad universal y en específico promover acciones de construcción y rehabilitación de accesos a las unidades habitacionales y juntas auxiliares.

**XV.-** Que, dentro del programa 21 de Infraestructura Vial del Plan Municipal de Desarrollo en su objetivo se encuentra Consolidar un sistema vial que mejore las conexiones entre los diferentes núcleos urbanos del Municipio y la zona metropolitana. Así como Mejorar los circuitos viales existentes para la conexión metropolitana y las vialidades primarias, secundarias y locales del Municipio, así como la ampliación de la infraestructura vial en el área urbana que menciona dentro de su estrategia.

**XVI.-** Que, dentro de las líneas de acción dentro del programa 21 de Infraestructura Vial del Plan Municipal de Desarrollo se encuentran la de Integrar el Programa de Movilidad Urbana Sustentable para el Municipio de Puebla, se encuentra las de mejorar, dar mantenimiento y modernizar las vialidades existentes en el Municipio, así como mejorar las vialidades de jerarquía metropolitana del Municipio de Puebla, elaborar planes sectoriales de movilidad en el Municipio para establecer soluciones acordes a la problemática local, Consolidar y ampliar la red vial, partiendo de la construcción de circuitos viales en las colonias que favorezcan la movilidad del peatón, del ciclista y del transporte público, así como la construcción de ejes metropolitanos que garanticen el crecimiento ordenado de la ciudad, Impulsando la implementación de tecnologías y proyectos que permitan una movilidad de la población de manera sustentable, segura, equitativa, integrada e institucionalmente coordinada.

**XVII.-** Que, conforme al convenio de colaboración para ejecutar la Obra Identificada Como “Viaducto Elevado en la Avenida 31 Poniente, del Boulevard Atlixco a la Av. Diagonal Benito Juárez, en el Municipio de Puebla” en su declaración II.3 Es de gran importancia e interés la ejecución de diversas obras, para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura de la entidad, así mismo el Municipio de Puebla, cuenta con la capacidad financiera y técnica necesaria para el ejercicio presupuestal 2015, para dar cumplimiento al objeto de la obra en mención.

**XVIII.-** Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante la construcción de Obras Públicas para así consolidar un mejoramiento pleno en las vialidades dentro del Municipio de Puebla y así lograr un desarrollo económico, social,



político y cultural que beneficie a las mayorías, mediante el impulso de acciones congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social, expresando con claridad las políticas que se persiguen, así como los Instrumentos que permitan lograrlo. En este sentido, la Ciudad requiere tanto de la modernización de las principales vialidades con concreto hidráulico para incrementar su periodo de vida, como de la construcción de nuevas vialidades acordes al crecimiento urbano, el mejoramiento de la estructura vial existente, la prolongación de las vialidades principales a las zonas periféricas y juntas auxiliares, la ampliación de las secciones viales que impulsen la integración vial a nivel metropolitano, incluyendo la movilidad de peatones, personas con discapacidad, transporte público y privado.

**XIX.- Que:**

**1.- La C. ELSA GABRIELA MARTÍNEZ LOYA**, es propietaria de la fracción de Terreno número cuatro mil quinientos once (4511), de la calle Veintinueve (29) Poniente, colonia Ampliación Reforma Sur de la ciudad de Puebla, tal y como se desprende de la Escritura de contrato de compra venta de Inmueble y Declaración de Erección, con número de Instrumento tres mil doscientos treinta y siete (3237), Volumen cuarenta y siete (47) celebrado ante la fe del licenciado Enrique Eduardo Figueroa Mosqueda, Notario Público Suplente Número 32 en ejercicio de los de este Distrito Judicial de Puebla, actuando en el protocolo y con el sello del Titular Licenciado Carlos Palafox Vázquez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, bajo la partida número 367210 y 3672241 del libro número uno, quedando su copia agregada a folios del 171, al 185 del Tomo 719-97 del Libro número quinto, de fecha 3 de Abril de 1997 y con Índice de Predio Mayor número 238935, con superficie de mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (1756m<sup>2</sup>), con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste con cuarenta y siete punto setenta metros (47.70m) linda con calle veintinueve (29) Poniente; al sureste con cuarenta y uno punto treinta metros (41.30m) linda con lote uno (1) y cinco (5); al suroeste en treinta y siete metros (37.00m) linda con lote tres (3); al noroeste en línea quebrada primera en treinta y uno punto cuarenta metros (31.40m), segunda en once metros (11.00m) linda con libramiento Cerro San Juan

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de 133.213 metros cuadrados, con las colindancias de afectación siguientes:

**AL NORESTE:** En 3.37 metros, con calle 29 Poniente;

**AL SURESTE:** En 44.94 metros, con lote uno y cinco;

**AL SUROESTE:** En 4.75 metros, con lote tres; y

**AL NOROESTE:** En 40.68 metros, con libramiento Cerro de San Juan.

**2.- JOSÉ MARÍA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADLUPE SUAREZ GOMEZ**, es propietario de el Lote de Terreno número tres (3) de la Manzana Quince, de la zona Tres, perteneciente al Ex Ejido denominado "La Libertad" actualmente Ampliación Reforma de esta ciudad, tal y como se desprende de la Escritura de Contrato de compra-venta, con número de Instrumento doce mil ochenta (12080), Volumen ciento treinta y ocho (138) celebrado ante la fe de la Licenciada Hilda Torres Gómez, Notario Titular de la Notaria Pública número 56 del Distrito Judicial de Puebla, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la superficie de quinientos cincuenta y nueve punto



noventa y tres metros cuadrados (559.93 m<sup>2</sup>), con las medidas y colindancias siguientes: al noroeste en treinta y dos punto cuarenta y ocho metros (32.48m) linda con propiedad de Antonio Sánchez Montiel; al suroeste en cuarenta y nueve punto treinta metros (49.30m) linda con Boulevard Circuito de San Juan; al norte en treinta y seis punto cuarenta y seis metros (36.46) linda con propiedad de Eduardo Palafox

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de 65.20 metros cuadrados, con las colindancias de afectación siguientes:

**AL NORESTE:** En 40.92 metros, con mismo predio del que se segrega;

**AL SUROESTE:** En 44.63 metros, con Boulevard Circuito San Juan; y

**AL NORTE:** En 4.55 metros, con propiedad de Eduardo Palafox.

**XX.-** Que, se propone a este cuerpo Edificio la adquisición del total de las fracciones afectadas de los predios mencionados en el considerando XIX de este punto de acuerdo, dando como resultado 198.413 metros cuadrados.

**XXI.-** Que, el C. Arquitecto y Maestro en Valuación René Manuel Sánchez Maya, con números de cedula profesional 1899133 y 7052923, llevo a cabo los avalúos para determinar los montos monetarios de los espacios afectados pertenecientes a los inmuebles antes referidos, mismos que serán utilizados para la culminación de la obra pública del proyecto denominado “Viaducto Elevado de la 31 Poniente, del Boulevard Atlixco a la Avenida Diagonal Benito Juárez” en el Municipio de Puebla, Puebla; determinando un total de 198.413 metros cuadrados, de superficie afectada sin bienes distintos a la tierra.

**XXII.-** Que, el precio total por metro cuadrado de terreno afectado es de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); mismo que fue pactado con los vendedores de los inmuebles afectados, descritos en el Considerando XIX del presente punto de Acuerdo, y deberá ser pagado en una sola exhibición, de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015, ante la fe pública del Notario Público que corresponda.

**XXIII.-** Que, de acuerdo a los avalúos hechos a dichos inmuebles por el C. Arquitecto y Maestro en Valuación René Manuel Sánchez Maya, de fecha 13 de julio del año 2015, con medidas y colindancias plenamente identificados, mismos que se señalan en el considerando XIX del presente Punto de Acuerdo, se determina el valor comercial por metro cuadrado de superficie de terreno de \$5,569.00 (Cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional); resultando un total general por la cantidad de \$1,104,961.99 (Un millón ciento cuatro mil novecientos sesenta y uno pesos 99/100).

**XXIV.-** Que, una vez adquiridas las fracciones de los inmuebles señalado en los anteriores considerandos, éstas serán destinadas para la culminación de la Obra Identificada como “Viaducto Elevado de la 31 Poniente, del Boulevard Atlixco a la Avenida Diagonal Benito Juárez, en el Municipio de Puebla”.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:



**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento de Puebla, adquiera mediante contrato de compra-venta las dos fracciones de los predios afectados cuyas características, medidas y colindancias se establecen en el considerando XIX del presente Punto de Acuerdo; para la culminación de la Obra Pública del proyecto denominado “Viaducto Elevado de la 31 Poniente, del Boulevard Atlixco a la Avenida Diagonal Benito Juárez”, en el Municipio de Puebla”.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Síndico Municipal para que en término de sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento del marco jurídico en los contratos de compra-venta de los predios antes referidos, y sean elevados a escritura pública ante fedatario correspondiente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que una vez concluido el proceso de compra-venta y escrituración, incorpore al padrón de bienes dichos predios dentro de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Se instruye al titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago de los inmuebles en los términos descritos en el considerando XXII de este punto de acuerdo, más gastos, derechos, honorarios e impuestos a cargo del Municipio, que se generen por la compra-venta.

**QUINTO.-** Se instruye al titular de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias del Gobierno del Estado de Puebla, a fin de que se lleven a cabo las acciones para que se cumpla con lo previsto en el Manual Técnico de Accesibilidad en el Municipio de Puebla, respecto de las banquetas y pasos peatonales en la Obra Identificada como “Viaducto Elevado en la Avenida 31 Poniente, del Boulevard Atlixco a la Av. Diagonal Benito Juárez, en el Municipio de Puebla”

**ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 20 DE AGOSTO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RUBRICAS.**



**HONORABLE CABILDO:**

**LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCON, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, JUAN PABLO KURI CARBALLO E IVÁN GALINDO CASTILLEJOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PRIMER PÁRRAFO, 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y VII, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, Y 93 PÁRRAFO PRIMERO, 101, 102 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 20, 23, 27, 29 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; PRESENTAMOS ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO; POR LO QUE:**

**CONSIDERANDO**

- I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
- II. Que, los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 primer párrafo y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 3 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, además tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- III. Que, términos de señalado por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
- IV. Que, de conformidad con lo que señala el Artículo 92 fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla; entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y



vigilancia en los ramos a su cargo; formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público, y, aquellas que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

- V. Que, los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- VI. Que, los artículos 78 fracción IV, 79, 85 y 89 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal, determinan las atribuciones para expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; asimismo las reglas y disposiciones que se deben observar para la elaboración de dictámenes que se habrá de presentar al Cabildo.
- VII. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, en términos de los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal, y despacharán los asuntos que se les encomienden, actuando con plena libertad, teniendo por objeto el estudio, análisis y elaboración de Dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo establecen los artículos 95, 100 y 103 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, los Artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", en el que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, y que dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.
- IX. Que, el Honorable Cabildo debe fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes; así como, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la



realización de las obras públicas que fueren necesarias; de conformidad con lo que señalan las fracciones XVII y XVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

- X. Que, la lectura es una herramienta extraordinaria de trabajo intelectual ya que pone en acción a la mente y agiliza la inteligencia. Además aumenta nuestra cultura, proporciona información, conocimientos y exige una participación activa, una actitud dinámica que transportará al lector a ser protagonista de su propia lectura, y no dejarlo actuar sujeto paciente. Es necesario, fomentar nuestra costumbre por la lectura día a día, ya que por medio de esta, accederemos además a poseer buena escritura, y por ende a expresar mejor nuestras ideas, proyectos, pensamientos y argumentos a la hora de manifestar nuestras inquietudes.
- XI. Que, los países más desarrollados cuentan con los índices más altos de lectura y, entonces, la riqueza de esas sociedades se configura desde un elevado umbral cultural. Por otra parte la costumbre de acercarse a los libros, es inculcada a los niños desde pequeños, integrando el mundo de las letras a la vida cotidiana.
- XII. Que, es de suma importancia fomentar en la población el hacer de la lectura un hábito, ya que significará que en el futuro nos encontremos con personas más conocedoras de las distintas realidades y por ende más tolerantes y conscientes de la realidad.
- XIII. Que, toda vez que el presente documento se presenta por escrito y firmado por los suscritos Regidores integrantes de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dada la naturaleza de interés social; presentamos a este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento designe y habilite un espacio en los edificios municipales que cuenten con atención al público, para fomentar la lectura.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Instituto Municipal de Arte y Cultura para que provea de libros todos los espacios que para tal efecto destine la Secretaría de Administración.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 21 DE AGOSTO DE 2014.- REGIDORES INTEGRANTES DEL HONORABLE.- AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- REG. MARÍA JUANA GABRIELA BAEZ ALARCON.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ.- REG. JUAN PABLO KURI CARBALLO.- REG. IVÁN GALINDO CASTILLEJOS.- RÚBRICAS**





**QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**01 800 1 VIGILA**  
844452

[www.Pueblacapital.gob.mx](http://www.Pueblacapital.gob.mx)

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla